



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación

Formación Profesional. Premios. Orden de 12 de mayo de 2008 por la que se convocan los premios extraordinarios de finalización de estudios de Formación Profesional correspondientes al curso 2007/2008 13846

Bachillerato. Premios. Orden de 12 de mayo de 2008 por la que se convocan los premios extraordinarios de las modalidades de Bachillerato correspondientes al curso 2007/2008 13854

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación

Cuerpos de Funcionarios Docentes. Concurso de traslados. Resolución de 14 de mayo de 2008, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado convocado por Resolución de 19 de octubre de



2007 para los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño **13862**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Colegio Profesional de Fisioterapeutas. Resolución de 13 de mayo de 2008, del Consejero, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura y se acuerda su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura **13867**

Convenios. Resolución de 13 de mayo de 2008, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, y la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, para poner en marcha el programa "Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler" **13872**

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias. Resolución de 1 febrero de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santiago de Alcántara, que consiste en la creación de un sector de suelo urbanizable (SAU-3) para la ubicación de un polígono industrial **13878**

Normas subsidiarias. Resolución de 20 de junio de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Burguillos del Cerro, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de equipamiento dotacional-asistencial de la parcela 180 del polígono 2, sita al Oeste de la población, para ampliación de la Residencia de Ancianos Nuestra Señora del Amparo **13881**

Normas subsidiarias. Resolución de 31 de octubre de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Mombuey que contiene 3 submodificaciones: reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso industrial tipo 2, al Noroeste de la población entre C/ San Juan Ulpiano y Callejón de la Fábrica; redelimitación de la Unidad de Actuación n.º 3 y exclusión de parte de la misma **13884**



Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Vías pecuarias. Resolución de 5 de mayo de 2008, del Consejero, por la que se aprueba la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada "Cordel del Valle", en el término municipal de Jerte **13893**

Consejería de Igualdad y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 24 de abril de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo del sector "Comercio Textil (Mayor y Menor) de la provincia de Badajoz". Asiento: 06/025/2008 **13895**

Asamblea de Extremadura

Datos de carácter personal. Acuerdo de 6 de mayo de 2008, de la Mesa, por el que se crean los ficheros públicos de datos de carácter personal de la Asamblea de Extremadura **13915**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Notificaciones. Anuncio de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara decaída parcialmente en el derecho a la percepción de la subvención a la empresa "Texeira y González, S.L." **13928**

Consejería de Fomento

Información pública. Corrección de errores al Anuncio de 9 de mayo de 2007 sobre legalización de explotación porcina. Situación: parcelas 18, 19 y 20 del polígono 28. Promotor: Palmari, S.L., en Fuente de Cantos **13929**

Información pública. Anuncio de 9 de noviembre de 2007 sobre instalación fotovoltaica de 99 kW. Situación: parcelas 86, 87, 100 y 101 del polígono 3, y parcela 275 del polígono 4. Promotor: Herederos de Félix Mohedano Martín, C.B., en Casar de Palomero **13929**

Información pública. Anuncio de 15 de abril de 2008 sobre construcción de explotación porcina. Situación: finca "La Hoya", parcela 137 del polígono 10. Promotor: D. Andrés José Moreno Carrero, en Higuera la Real **13930**

Información pública. Anuncio de 15 de abril de 2008 sobre construcción de kartódromo. Situación: parcelas 5087, 5089 y 5090 del polígono 19. Promotor: Kartódromo de Talavera, S.A., en Talavera la Real **13930**



Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Anuncio de 28 de abril de 2008 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación eléctrica (termosolar). Expte.: GE-M/187/07 **13931**

Consejería de Cultura y Turismo

Adjudicación. Resolución de 25 de abril de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Prórroga de los servicios para la limpieza del Museo y Centro de Interpretación de la Cueva de Maltravieso en Cáceres". Expte.: RI072MC10001 **13932**

Adjudicación. Resolución de 25 de abril de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Prórroga de los servicios para la vigilancia del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo de Badajoz". Expte.: RI072MI100024 **13933**

Adjudicación. Resolución de 2 de mayo de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Adecuación del edificio de San Jorge para Escuela Regional de Teatro y Danza en Cáceres". Expte.: OB081TC17002 **13934**

Adjudicación. Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la resolución del concurso de arquitectura con intervención de jurado para la definición del Palacio del Cerezo del Valle del Jerte en Cabrero. Expte.: OB073PR05061 **13935**

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 21 de abril de 2008 sobre notificación de resolución de expedientes sancionadores **13936**

Notificaciones. Edicto de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de resolución de expedientes sancionadores **13939**

Notificaciones. Edicto de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 2660/06 **13941**

Notificaciones. Edicto de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 1663/2007 **13941**

Notificaciones. Edicto de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 1699/2007 **13942**

Notificaciones. Edicto de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 1704/2007 **13942**

Notificaciones. Edicto de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 5/2008 **13943**

Notificaciones. Edicto de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 36/2008 **13943**



Notificaciones. Edicto de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 112/2008 **13944**

Notificaciones. Edicto de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 127/2008 **13945**

Notificaciones. Edicto de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 135/2008 **13945**

Notificaciones. Edicto de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 207/2008 **13946**

Notificaciones. Edicto de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 233/2008 **13947**

Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara

Pruebas selectivas. Anuncio de 30 de abril de 2008 por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local **13947**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 12 de mayo de 2008 por la que se convocan los premios extraordinarios de finalización de estudios de Formación Profesional correspondientes al curso 2007/2008. (2008050171)

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, de 25 de febrero), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad de Extremadura funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, se modifica la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiéndole a la Consejería de Educación las competencias que tenía atribuidas en virtud del Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, excepto universidades.

La Orden ECD/1696/2002, de 1 de julio, por la que se crean los Premios Nacionales de Formación Profesional y se establecen a tal efecto los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional, publicada en el BOE de 5 de julio de 2002, indica en su artículo 3.1 que "podrán concurrir a los Premios Nacionales de Formación Profesional los alumnos que hayan resultado merecedores de los Premios Extraordinarios convocados en su Comunidad Autónoma, en los términos que se establecen en la presente Orden".

De acuerdo con lo expuesto, y con el objetivo de reconocer oficialmente los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo del alumnado que ha cursado estudios de Formación Profesional de Grado Superior con excelente resultado académico en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presente Orden se convocan los Premios Extraordinarios de finalización de estudios de Formación Profesional correspondientes al curso académico 2007/2008, pudiéndose conceder uno por cada familia de Formación Profesional de Grado Superior.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 117/2005, de 26 de abril, por el que se regulan las subvenciones en materia de enseñanzas no universitarias, para fomentar la formación permanente del profesorado y premiar la finalización de estudios de los/as alumnos/as que han cursado estudios de Bachillerato y Formación Profesional.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa,

**DISPONGO :**

Primero. Al amparo de lo dispuesto en el Título VII del Decreto 117/2005, de 26 de abril, por el que se regulan las subvenciones en materia de enseñanzas no universitarias, para fomentar la formación permanente del profesorado y premiar la finalización de estudios de los alumnos que han cursado estudios de Bachillerato y Formación Profesional, la presente Orden establece la convocatoria de concesión de los Premios Extraordinarios de finalización de estudios de Formación Profesional correspondientes al curso 2007/2008, recogida en el Anexo I.

Segundo. Cada uno de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura está dotado con un importe de seiscientos cincuenta euros (650 euros) y además faculta para optar al Premio Nacional de Formación Profesional.

Tercero. Para la financiación de estos Premios se destinará la cantidad máxima de 13.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2008.13.03 423A. 481.00, proyecto 2003.13.06.0002 correspondiente al superproyecto 2002.13.06.9001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2008.

Cuarto. Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final única. Autorización.

Se faculta al Director General de Calidad y Equidad Educativa para la ejecución de la presente Orden.

Mérida, a 12 de mayo de 2008.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

A N E X O I**BASES DE LA CONVOCATORIA**

Primera:

La Consejería de Educación convoca los Premios Extraordinarios de finalización de estudios de Formación Profesional de Grado Superior al objeto de reconocer oficialmente los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo de los alumnos con excelente rendimiento académico.



Segunda:

Podrán optar a estos premios aquellos alumnos y alumnas que, habiendo estado escolarizados en centros extremeños, tanto de carácter público como privado, hayan finalizado sus estudios de Formación Profesional, incluido el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, en el curso escolar 2007/2008.

Para participar en esta convocatoria, la calificación final de aquellos alumnos y alumnas deberá ser igual o superior a 8,5 puntos.

Esta calificación final se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con una cifra decimal. Por tanto, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la calificación final del ciclo formativo las calificaciones de "apto", "exento" o "convalidado".

La cifra decimal se hallará aplicando la técnica del redondeo: Cuando la cifra de las centésimas sea inferior a 5, se aproximará por defecto y, cuando sea igual o superior a 5, la aproximación se hará por exceso.

Tercera:

Los alumnos que reuniendo los requisitos indicados deseen optar al Premio Extraordinario presentarán solicitud de participación dirigida a la Consejera de Educación, preferentemente en el Instituto en el que se encuentre su expediente académico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el mes de junio de 2008.

Se abrirá un plazo extraordinario de inscripción entre los días 7 al 15 de septiembre de 2008, ambos inclusive, para aquellos alumnos que pasen a estar en posesión de los requisitos establecidos en la Base Segunda al término de la sesión extraordinaria de evaluación y calificación celebrada en septiembre y deseen optar al Premio Extraordinario. Este plazo se hace extensivo para aquellos alumnos que justifiquen ante el Director del IES que, estando ya en junio en posesión de los requisitos, no pudieron inscribirse en el plazo establecido en el párrafo anterior con carácter general. En ambos casos la solicitud irá acompañada de un informe del Director del IES acreditativo de los motivos que han hecho necesario el uso del plazo extraordinario de inscripción.

Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en los apartados anteriores, deseen optar a estos premios deberán presentar junto a la solicitud debidamente cumplimentada (Anexo II) la siguiente documentación:

- a) Certificación académica, según modelo del Anexo III, emitida por la Secretaría del IES en el que finalizó sus estudios de formación profesional o, en su caso, del IES al que está adscrito el centro privado en el que finalizó estos estudios, con expresión de la calificación final.
- b) En el caso de que se aleguen premios, becas u otros méritos cualesquiera que hubieran obtenido los alumnos durante el periodo de realización de estos estudios, se presentará breve currículum vitae acompañado de la documentación justificativa correspondiente.



c) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

d) Declaración responsable dirigida a la Consejera de Educación, según modelo recogido en el Anexo IV de la presente Orden, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de dicha Ley.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, calle Delgado Valencia núm. 6, 2.ª planta, 06800 Mérida.

Cuarta:

Para el examen y valoración de las solicitudes se constituirá un Jurado de selección integrado por:

Presidente: El Director General de Calidad y Equidad Educativa.

Vocales: El Jefe de Servicio de Ordenación Académica, el Jefe de Servicio de Formación Profesional Reglada y tres asesores técnicos docentes.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

Quinta:

Los premios se concederán en régimen de concurrencia competitiva. El Jurado de selección tendrá en cuenta, además del expediente académico, cualesquiera otros méritos académicos o profesionales debidamente justificados por los alumnos o alumnas, y que hayan sido obtenidos durante el periodo de realización de los estudios de Formación Profesional por los que se presentan a estos premios. No serán tenidos en cuenta, ni por consiguiente valorados, los méritos alegados y no acreditados.

En el supuesto de empate, se obtendrá la nota media ponderada según la carga horaria semanal de cada módulo profesional, excepto el de Formación en Centros de Trabajo.

El Jurado de selección propondrá al Director General de Calidad y Equidad Educativa la concesión de los premios correspondientes. Asimismo, podrá declarar desierto alguno de los premios.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del



trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Sexta:

De acuerdo con la propuesta formulada por el Jurado a que se refiere el apartado cuarto, el Director General de Calidad y Equidad Educativa elevará propuesta definitiva de concesión de los premios a la Consejera de Educación, que procederá a dictar resolución de la convocatoria en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo se podrá entender desestimada la solicitud.

Para que se haga efectivo el pago del premio, cada alumno premiado deberá presentar en la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa (C/ Delgado Valencia, 6, 2.ª, 06800 Mérida), dentro del plazo improrrogable de diez días naturales desde la publicación de la Resolución de concesión de los premios en el Diario Oficial de Extremadura, documento original de "Altas de Terceros" correspondiente a una cuenta bancaria en la que el alumno sea titular.

El órgano gestor comprobará, con carácter previo al pago, que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. En el modelo de solicitud se consigna un apartado para autorizar al órgano gestor para recabar la certificación a emitir por la Administración Autonómica que acredite que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones. Dicha autorización no es obligatoria. En caso de no otorgarla, el beneficiario deberá aportar, junto con la solicitud, los certificados que acrediten hallarse al corriente de dichas obligaciones.

Los alumnos que obtengan Premio Extraordinario de finalización de estudios de Formación Profesional obtendrán un diploma acreditativo. Asimismo la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa procederá a comunicar la concesión del Premio Extraordinario a los centros de los alumnos seleccionados, para que quede reflejado en su expediente académico personal.

La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa enviará a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Política Social y Deportes, la relación de los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario, con expresión de la titulación de los alumnos.



ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD PARA OPTAR A LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Apellidos		Nombre	
Fecha de nacimiento		NIF	
Domicilio (a efectos de notificación)		Teléfono	
Localidad	Provincia	CP	
Centro en el que finalizó sus estudios de Formación Profesional de Grado Superior:			
Tipo de Centro: Público <input type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/>			
Localidad	Provincia	CP	
Familia Profesional			
Ciclo Formativo			
Horas de currículo			
SOLICITA participar en la convocatoria para la obtención de los Premios Extraordinarios de Finalización de Estudios de Formación Profesional convocados por Orden de 12 de mayo de 2008.			
<p style="text-align: center;">_____, a ___ de _____ de 2008 (Firma)</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:.....</p> <p>Autorizo al órgano gestor para recabar la certificación a emitir por la Administración Autonómica que acredite que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso de no otorgarla el beneficiario deberá aportar, junto con la solicitud, los certificados que acrediten hallarse al corriente de dichas obligaciones.</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:.....</p> <p>Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa (C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800-MÉRIDA)</p>			
EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN.			
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA			

**ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D^a _____, con DNI/CIF _____ en
nombre propio, o en representación de _____

DECLARA

- Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Que el/la solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Que el/la solicitante se halla al corriente de pago por reintegro de subvenciones.
- Que el/la solicitante, administrador de la sociedad mercantil o representante legal de la entidad solicitante, en su caso, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Que, el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado/a en concurso, ni está sujeto/a a intervención judicial ni ha sido inhabilitado/a conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Declaración que firmo en, a de de 2008.



ORDEN de 12 de mayo de 2008 por la que se convocan los premios extraordinarios de las modalidades de Bachillerato correspondientes al curso 2007/2008. (2008050173)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 12.1 que: "Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Constitución Española y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que se atribuyen al Estado".

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad de Extremadura funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, se modifica la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiéndole a la Consejería de Educación las competencias que tenía atribuidas en virtud del Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, excepto universidades.

La Orden de 13 de diciembre de 1999, del Ministerio de Educación y Cultura, establece en su artículo tercero que las administraciones educativas podrán convocar anualmente los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

De acuerdo con lo expuesto y con el objetivo de reconocer oficialmente los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo del alumnado que ha cursado estudios de Bachillerato con excelente resultado académico en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presente Orden se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2007/2008. Se podrá conceder un Premio Extraordinario por cada mil alumnos, o fracción superior a quinientos alumnos matriculados en el segundo curso de Bachillerato en los Centros e Institutos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto públicos como privados, en las modalidades de enseñanza presencial o a distancia.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Título VI del Decreto 117/2005, de 26 de abril, por el que se regulan las subvenciones en materia de enseñanzas no universitarias para fomentar la formación permanente del profesorado y premiar la finalización de estudios de los/as alumnos/as que han cursado estudios de Bachillerato y Formación Profesional.

En su virtud, en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa,

DISPONGO :

Primero. Al amparo de lo señalado en el Título VI del Decreto 117/2005, de 26 de abril, por el que se regulan las subvenciones en materia de enseñanzas no universitarias para fomentar la formación permanente del profesorado y premiar la finalización de estudios de los alumnos que han cursado estudios de Bachillerato y Formación Profesional, la presente



Orden establece la convocatoria de concesión de los Premios Extraordinarios de las modalidades de Bachillerato correspondientes al curso 2007/2008, recogida en el Anexo I.

Segundo. Cada uno de los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Extremadura está dotado con un importe de seiscientos cincuenta euros (650 euros), y faculta además para optar al Premio Nacional de Bachillerato.

Para la financiación de estos Premios se destinará la cantidad máxima de 5.850 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2008.13.03.423A.481.00, Proyecto 2003.13.06.0002 correspondiente al superproyecto 2002.13.06.9001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2008, por lo que el número máximo de premios será de nueve.

Tercero. Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Disposición final única. Autorización.

Se faculta al Director General de Calidad y Equidad Educativa para la ejecución de la presente Orden.

Mérida, a 12 de mayo de 2008.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

A N E X O I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. La Consejería de Educación convoca los Premios Extraordinarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes a las modalidades de Bachillerato con el objeto de reconocer oficialmente los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo de los alumnos que cursen estos estudios con excelente rendimiento académico.

Segunda. Todos los alumnos que hayan cursado y superado, en el curso 2007/2008, en centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los estudios conducentes a la obtención del Título de Bachiller de cualquiera de las modalidades de Bachillerato, podrán optar al Premio Extraordinario.

Para tomar parte en esta convocatoria, el alumno o la alumna deberá tener un expediente de calificación que al aplicar el baremo establecido, en cualquier modalidad de Bachillerato, sea igual o superior a 8,75 puntos.



Para obtener la nota media se computarán exclusivamente las calificaciones, indicadas por su valor numérico, obtenidas en las materias comunes, específicas de modalidad y optativas de los dos cursos de Bachillerato.

Tercera. Los alumnos que, reuniendo los requisitos indicados deseen optar al Premio Extraordinario, presentarán solicitud de participación dirigida a la Consejera de Educación, preferentemente en el Instituto en el que se encuentre su expediente académico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el mes de junio de 2008, y aportarán, junto a la solicitud debidamente cumplimentada (Anexo II):

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Certificación académica de notas (Anexo III) del IES en el que finalizó sus estudios de Bachillerato o, en su caso, del IES al que está adscrito el centro privado en el que finalizó estos estudios. Los secretarios de los Institutos de Educación Secundaria en los que se inscriba el alumnado interesado en participar en la presente convocatoria se responsabilizarán de calcular y certificar la nota media de cada alumno/a, emitiendo la certificación académica (Anexo III: Modelo de certificación académica). La nota media se establecerá con 2 cifras decimales. La segunda cifra decimal se hallará, en su caso, aplicando la técnica del redondeo: Cuando la cifra de las milésimas sea inferior a 5, se aproximará por defecto y, cuando sea igual o superior a 5, la aproximación se hará por exceso.
- Declaración responsable dirigida a la Consejera de Educación, según modelo recogido en el Anexo IV de la presente Orden, de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se abrirá un plazo extraordinario de inscripción entre los días 7 y 15 de septiembre, ambos inclusive, para aquellos alumnos que pasen a estar en posesión de los requisitos establecidos en la Base Segunda al término de la sesión extraordinaria de evaluación y calificación celebrada en septiembre y deseen optar al Premio Extraordinario. Este plazo se hace extensivo para aquellos alumnos que justifiquen ante el Director del IES que, estando ya en junio en posesión de los requisitos, no pudieron inscribirse en el plazo establecido en el párrafo anterior con carácter general. En ambos casos la solicitud irá acompañada de un informe del Director del IES acreditativo de los motivos que han hecho necesario el uso del plazo extraordinario de inscripción.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándosele que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1. de la citada Ley.

Cuarta. El procedimiento de selección consistirá en la superación de una prueba que consta de dos partes:



PRIMERA PARTE.

a) Comentario de un texto de carácter lingüístico, filosófico o histórico.

Puntuación máxima: 10 puntos.

b) Análisis de un texto en la primera lengua extranjera cursada por el/la alumno/a y respuestas a las cuestiones que, con carácter cultural, lingüístico o gramatical, puedan ser planteadas sobre el mismo. El ejercicio se realizará sin el diccionario correspondiente.

Puntuación máxima: 10 puntos.

SEGUNDA PARTE.

Sobre dos materias obligatorias cursadas por el/la alumno/a según la modalidad de Bachillerato e itinerario por el que el beneficiario haya optado, con una puntuación máxima de 10 puntos por ejercicio de cada materia.

Para la obtención del premio los alumnos deberán haber obtenido en cada prueba al menos 5 puntos y una calificación global igual o superior a 32 puntos.

La evaluación de las pruebas se efectuará conforme a los criterios de la normativa educativa vigente.

Quinta. Las pruebas se celebrarán el día 25 de septiembre de 2008, en el IES "Santa Eulalia", sito en la Avenida Reina Sofía de Mérida (Badajoz). El acto de presentación se realizará a las nueve horas y la celebración de los diversos ejercicios seguirá el siguiente orden:

— De 9,30 a 11,45 horas 1.^{er} Ejercicio.

Prueba a) de 9,30 a 10,30 horas.

Prueba b) de 10,45 a 11,45 horas.

— De 12,15 a 14,30 horas 2.^o Ejercicio.

Prueba a) de 12,15 a 13,15 horas.

Prueba b) de 13,30 a 14,30 horas.

Sexta. El Tribunal de evaluación, designado por la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, y cuyos miembros serán nombrados por la Consejera de Educación y publicados en el Diario Oficial de Extremadura, será el encargado de la preparación de las pruebas y estará constituido por funcionarios de la Consejería de Educación que ejerzan la función inspectora o por profesores de Educación Secundaria, especialistas de las diversas materias que compongan la prueba.

El Presidente del Tribunal será responsable del riguroso mantenimiento del anonimato de los participantes hasta que se hayan obtenido las calificaciones de la prueba.

Séptima. El Tribunal elaborará la propuesta de adjudicación de los Premios correspondientes a los candidatos cuyas pruebas hayan evaluado y las publicará, antes del 8 de octubre, en los tablones de información de las Delegaciones Provinciales de Educación.



Octava. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de diez días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Novena. El Tribunal, atendidas las alegaciones, remitirá antes del día 25 de octubre, la propuesta definitiva de adjudicación, acompañada de las actas de calificación correspondientes, a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, C/ Delgado Valencia, núm. 6, 06800 Mérida.

Décima. La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, vistas las actas de calificación del Tribunal de evaluación, elevará propuesta definitiva de adjudicación a la Consejera de Educación, que procederá a la Resolución de concesión de los Premios en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo se podrá entender desestimada la solicitud de subvención.

Para que se haga efectivo el pago del premio, cada alumno premiado deberá presentar en la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa (C/ Delgado Valencia, 6, 2.ª, 06800 Mérida), dentro del plazo improrrogable de diez días naturales desde la publicación de la Resolución de concesión de los premios en el Diario Oficial de Extremadura, documento original de "Altas de Terceros" correspondiente a una cuenta bancaria en la que el alumno sea titular, si éste es mayor de edad, o cotitular junto con el padre, la madre o el tutor, en el caso de no ser mayor de edad.

El órgano gestor de los premios comprobará, con carácter previo al pago, que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. En el modelo de solicitud se consigna un apartado para autorizar al órgano gestor para recabar la certificación a emitir por la Administración Autonómica que acredite que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones. Dicha autorización no es obligatoria. En caso de no otorgarla, el beneficiario deberá aportar, junto con la solicitud, los certificados que acrediten hallarse al corriente de dichas obligaciones.

No será necesario aportar certificado de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 b) del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Undécima. Además de la cantidad en metálico con que está dotado cada premio, los alumnos que obtengan Premio Extraordinario de Bachillerato recibirán un Diploma acreditativo. Asimismo la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa procederá a comunicar la concesión del Premio Extraordinario a los Centros de los alumnos seleccionados, para que quede reflejado en su expediente académico personal.



ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE PREMIO EXTRAORDINARIO DE BACHILLERATO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	2007/2008
DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS:.....	
D.N.I.:..... FECHA DE NACIMIENTO:..... TELÉFONO:.....	
DOMICILIO:..... Nº:..... C.P.:.....	
LOCALIDAD:..... PROVINCIA:.....	
DATOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	
CENTRO O CENTROS EN QUE CURSÓ ESTUDIOS DE BACHILLERATO:.....	
ADSCRITO AL I.E.S. (SÓLO PARA ALUMNOS DE CENTROS PRIVADOS):.....	
LOCALIDAD:..... C.P.:.....	
DATOS ACADÉMICOS	
PRIMER IDIOMA EXTRANJERO CURSADO EN EL BACHILLERATO	
ALEMÁN <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> ITALIANO <input type="checkbox"/> PORTUGUÉS <input type="checkbox"/>	
Indicar la modalidad de Bachillerato y, dentro de ella, la opción cursada de acuerdo con el Decreto 86/2002, por el que se establece el Currículo de Bachillerato en Extremadura.	
MODALIDAD DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	
OPCIÓN 1: CIENCIAS E INGENIERÍA <input type="checkbox"/> OPCIÓN 2: CIENCIAS DE LA SALUD <input type="checkbox"/>	
MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	
OPCIÓN 1: HUMANIDADES <input type="checkbox"/> OPCIÓN 2: CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA <input type="checkbox"/>	
OPCIÓN 3: CIENCIAS SOCIALES, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN <input type="checkbox"/>	
MODALIDAD DE TECNOLOGÍA	
OPCIÓN 1: CIENCIAS E INGENIERÍA <input type="checkbox"/> OPCIÓN 2: TECNOLOGÍA INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	
MODALIDAD DE ARTES	
OPCIÓN 1. ARTES PLÁSTICAS <input type="checkbox"/> OPCIÓN 2: ARTES APLICADAS Y DISEÑO <input type="checkbox"/>	

SOLICITA, tomar parte en las pruebas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la obtención de los Premios Extraordinarios de las modalidades de Bachillerato correspondientes al curso académico 2007/2008.

En de de

Fdo:.....

Autorizo al órgano gestor para recabar la certificación a emitir por la Administración Autónoma que acredite que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias. (Dicha autorización no es obligatoria, en caso de no otorgarla, el beneficiario deberá aportar, junto con la solicitud, los certificados que acrediten hallarse al corriente de dichas obligaciones).

Fdo:

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos.

La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa (C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800-MÉRIDA)

EXCMA SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

**ANEXO III**

Don/Doña _____

ha obtenido las siguientes calificaciones en Bachillerato, modalidad: _____

Opción: _____

(se recuerda que el itinerario cursado por cada alumno o alumna se determina en función de las materias obligatorias de las que se ha matriculado en 2º de Bachillerato, y no de las materias optativas).

1º BACHILLERATO	ASIGNATURAS	CALIFICACIÓN
ASIGNATURAS COMUNES		
ASIGNATURAS DE MODALIDAD		
OPTATIVA		

2º BACHILLERATO	ASIGNATURAS	CALIFICACIÓN
ASIGNATURAS COMUNES		
ASIGNATURAS DE MODALIDAD		
OPTATIVA		

Don/Doña _____

Secretario/a del I.E.S. _____ Código

CERTIFICA: que, una vez examinado el expediente académico del alumno/a _____

_____, que ha finalizado sus estudios de Bachillerato en este Centro o en el centro privado adscrito a éste, resulta una nota media de _____ (letra y número), por lo que reúne los requisitos establecidos en la base reguladora 2ª, 1 y 2 del Anexo I de la Orden de 12 de mayo de 2008, para poder participar en las Pruebas para la obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Extremadura, curso 2007/2008.

_____, a _____ de _____ de 2008

(Firma y sello)

Vº Bº El/ La director/a

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

**ANEXO IV****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D^a _____, con
D.N.I. _____ en nombre propio, o en representación de

DECLARA

- Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Que el/la solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Que el/la solicitante se halla al corriente de pago por reintegro de subvenciones.
- Que, el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado/a en concurso, ni está sujeto/a a intervención judicial ni ha sido inhabilitado/a conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Declaración que firmo en _____ a _____ de _____ de 2008.

Fdo.: _____

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Dirección General de Calidad y Equidad Educativa



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2008, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado convocado por Resolución de 19 de octubre de 2007 para los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. (2008061531)

Por Resolución de la Dirección General de Política Educativa de 19 de octubre de 2007 (DOE núm. 129, de 8 de noviembre) se convocó Concurso de Traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

De conformidad con la Base decimoséptima de dicha Resolución, la Dirección General de Política Educativa mediante Resolución de 14 de marzo de 2008 (DOE núm. 59, de 27 de marzo) aprobó la Resolución Provisional del citado concurso de traslados, y ordenó su exposición a fin de que los interesados pudieran presentar reclamaciones o renunciaciones a su participación.

Consideradas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere el apartado anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base decimooctava de la citada Resolución de convocatoria, esta Dirección General de Política Educativa, en virtud de la delegación de competencias de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura (DOE núm. 85, de 24 de julio de 2007), ha dispuesto:

Primero. Aprobar las Resoluciones definitivas del referido concurso de traslados, resolver las reclamaciones interpuestas contra las adjudicaciones provisionales y aceptar las renunciaciones a la participación en el citado concurso, contenidas en los listados que a continuación se relacionan:

- a) Listado de participantes ordenados por orden de puntuación, con indicación del destino adjudicado.
- b) Listado general de participantes ordenados por orden alfabético, con indicación de las puntuaciones obtenidas y, en su caso, del destino adjudicado.



c) Relación de las reclamaciones presentadas, con indicación de la causa de desestimación, en su caso.

d) Relación del personal docente que ha renunciado a su participación en el citado concurso.

Segundo. Declarar definitivamente excluidos de la participación en el citado concurso de traslado a los participantes que figuran en el correspondiente listado, con indicación de las causas que han motivado la exclusión.

Tercero. Ordenar la exposición de los listados indicados en los apartados anteriores en las Delegaciones Provinciales de Educación así como en la siguiente dirección de internet: <http://profex.educarex.es/profex/index.jsp> el día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Ordenar, asimismo, la exposición, en los lugares indicados, de la relación de concursantes de los Cuerpos citados, que habiendo participado con carácter forzoso según la base novena de la Resolución de Convocatoria, no han obtenido destino definitivo y se les declara por tanto, pendiente de destino provisional.

Cuarto. En el supuesto de que alguno de los participantes obtuviese destino para el que careciera de los requisitos exigidos en la convocatoria o no tuviera méritos suficientes, se dejará sin efecto el destino erróneamente adjudicado, sin que el hecho de aparecer en esta Resolución e incluso el que se lleve a efecto la toma de posesión, prejuzgue el cumplimiento de las exigencias de la convocatoria.

Quinto. En el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2008-2009 para aquellos concursantes que habiendo participado con carácter forzoso no hayan obtenido destino definitivo, se realizará por las Delegaciones Provinciales teniendo en cuenta las necesidades docentes, las especialidades de las que sean titulares y las peticiones de centros realizadas por los interesados, así como las puntuaciones obtenidas en este concurso y demás criterios de participación.

Estos concursantes dispondrán de un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la exposición de la citada relación, para realizar la solicitud de los centros donde deseen ser destinados con carácter provisional para el curso 2008/2009.

Asimismo, podrán solicitar en ese momento la prestación de servicios en centros en una provincia del ámbito de gestión de la Consejería de Educación distinta de aquella en la que hayan prestado servicios en el presente curso. En este caso, indicarán tal circunstancia en la casilla correspondiente de la solicitud de petición de centros. En todo caso, el número de posibles cambios en cada provincia será determinado por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las necesidades derivadas de la planificación educativa.

Las solicitudes de peticiones de Centros deberán formalizarse mediante instancia, conforme al modelo que figura como Anexo 1.a) a la presente Resolución. Dicha instancia se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de Educación así como en la siguiente dirección de internet: <http://profex.educarex.es/profex/index.jsp>. Las solicitudes



deberán dirigirse a la Delegación Provincial de Educación correspondiente a la provincia en la que los interesados han prestado servicios durante el curso 2007-2008, consignando los centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de códigos que figuren en los Anexos de la Resolución de 19 de octubre de 2007. En el caso de profesores titulares de más de una especialidad, podrán solicitar los centros para cualquiera de las especialidades de las que sean titulares.

A los profesores incluidos en este apartado que no presenten la petición de centros, o haciéndolo no consignen suficientes peticiones o no obtengan ninguno de los destinos solicitados, se les adjudicará de oficio destino en centros ubicados en la provincia solicitada en la instancia de participación en el concurso de traslados, y de no existir vacante en la misma, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Realizada la adjudicación de centros, la Delegación Provincial procederá a su exposición en sus tabloneros de anuncios.

Sexto. Sin perjuicio de que todos los concursantes que no obtengan destino definitivo deban presentar la solicitud ordinaria aludida en el apartado anterior, los concursantes que deseen permanecer en el mismo centro donde prestaron servicio durante el curso 2007-2008, deberán presentar petición, en este sentido, en el centro dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente a la exposición de la resolución del concurso. Dicha petición se formulará en el modelo que figura como Anexo 1.a) a la presente Resolución para participantes forzosos que no han obtenido destino definitivo en el presente concurso de traslados.

Concluido el plazo, el Director del Centro remitirá las solicitudes a la Delegación Provincial con informe global favorable, excepto en los casos en que desee manifestar disconformidad, la cual deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de cinco días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Delegación Provincial acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

La solicitud de conformidad podrá concederse únicamente cuando permanezca vacante la plaza desempeñada durante el curso 2007-2008, y siempre que esta vacante no haya sido solicitada por el profesorado que, de acuerdo con las Instrucciones que se dicten sobre comienzo del curso escolar 2008-2009, tenga preferencia para la adjudicación de destino provisional sobre el profesorado a que se alude en este apartado.

Las Delegaciones Provinciales antes de proceder a la adjudicación ordinaria de centros a que se refiere en el apartado sexto de esta Resolución, dictarán resolución indicando las confirmaciones. A quienes no se confirme, se les comunicará mediante Resolución individual motivada.

Séptimo. La toma de posesión de los destinos obtenidos por la presente Resolución será la de 1 de septiembre de 2008.

Octavo. Los participantes que hayan presentado documentación para la justificación de los méritos alegados, podrán retirarla por sí o por persona debidamente autorizada en las



Delegaciones Provinciales de Educación donde presentaron sus solicitudes de participación durante el mes de septiembre de 2008, siempre que no esté pendiente de resolución ningún recurso en vía administrativa o judicial. Si la documentación no se retirase en el plazo señalado, se entenderá que el participante renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

Noveno. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda el domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 14 de mayo de 2008.

El Director General de Política Educativa
(P.D. Resolución del Consejero de
Administración Pública y
Hacienda de 17 de julio de 2007,
DOE núm. 85, de 24 de julio),
FELIPE GÓMEZ VALHONDO



Consejería de Educación

ANEXO I.a)

JUNTA DE EXTREMADURA

Delegación Provincial de _____

IMPRESO DE SOLICITUD DE CENTROS

CUERPO:

ESPECIALIDAD:

ANTES DE RELLENAR EL IMPRESO LEA DETENIDAMENTE LA RESOLUCIÓN DE 14 DE MAYO DE 2008
(Los números deben ser claros y legibles).

APELLIDOS Y NOMBRE: **Nº DE HOJA:**

Solicita cambio de provincia: **SI** **NO**

Solicita ser confirmado en el centro del curso anterior: **SI** **NO**
(2007/2008)

Si no hay suficientes horas de su especialidad y cuerpo prefiere:

Compartir Centro Impartir además otras especialidades **D.N.I./Pasaporte:**

Nº	Código Centro	Especialidad	Anula
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

Nº	Código Centro	Especialidad	Anula
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			

Firmado:



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2008, del Consejero, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura y se acuerda su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2008061513)

Vista la solicitud de 10 de marzo de 2008 presentada por el Presidente del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura relativa a la propuesta de modificación de los Estatutos de este Colegio, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura fueron adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y publicados el 14 de abril de 2007, en el DOE n.º 43, por Resolución de la Consejera de Presidencia de 8 de marzo de 2007.

Segundo: Posteriormente y por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda, de 24 de julio de 2007, se inscribe, a efectos de constancia y publicidad en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios al Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura, con el número de inscripción S1/08/2007 de la Sección Primera.

Tercero: Con fecha de 10 de marzo de 2008 se recibe en la Consejería de Administración Pública y Hacienda solicitud relativa a una nueva modificación estatutaria adoptada por la Asamblea General Extraordinaria, aprobada el día 8 de marzo de 2008, acompañando a la misma acta de la Asamblea General en el que se comunica la reforma parcial de los Estatutos.

Cuarto: Ante la ausencia de la determinación numérica de algunos artículos y la falta de concreción de la modificación se solicita subsanación al Colegio Profesional el día 7 de abril de 2008, que es recibida el día 15 del mismo mes.

Quinto: El día 25 de abril de 2008, se recibe nuevo Certificado del Secretario del Colegio, con el V.º B.º de su Presidente en el que se comunican las modificaciones aprobadas en la sesión de la Asamblea General Extraordinaria de 8 de marzo de 2008. Dicho certificado subsana las deficiencias anteriores.

Sexto: Dicha Asamblea General Extraordinaria decide modificar los siguientes artículos de los Estatutos:

- Sustituir el contenido del artículo 30.2 a) por una nueva redacción.
- Añadir un nuevo párrafo al contenido del artículo 31.4.



- Modificar el contenido del artículo 58.1.
- Añadir una nueva falta muy grave al contenido del artículo 58.3.
- Asimismo se decide la creación del Registro de Sociedades Profesionales de Fisioterapeutas.

Séptimo: Asimismo por decisión de la Asamblea Extraordinaria se crea el Registro de Sociedades Profesionales en cumplimiento de la disposición transitoria de la Ley 2/2007, de 15 de mayo, de Sociedades Profesionales que establece:

“En el plazo de nueve meses contados desde la entrada en vigor de esta Ley, los Colegios Profesionales y demás organizaciones corporativas deberán tener constituidos sus respectivos Registros Profesionales.”

Octavo: El artículo 8.4 de dicha Ley de Sociedades Profesionales establece a su vez:

“La sociedad se inscribirá igualmente en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional que corresponda a su domicilio, a los efectos de su incorporación al mismo y de que éste pueda ejercer sobre aquélla las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados.

La inscripción contendrá los extremos señalados en el apartado 2 de este artículo. Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social serán igualmente objeto de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.”

Noveno: Por su parte, la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la Salud y de lucha contra el dopaje en el deporte, establece en su disposición Adicional Sexta establece:

“A los efectos de dar efectivo cumplimiento a lo previsto en el artículo 43 de la presente Ley, los Colegios Profesionales afectados deberán modificar sus Estatutos y normas reglamentarias para tipificar, expresamente, las responsabilidades previstas en la citada disposición. Esta adaptación estatutaria deberá realizarse en el plazo máximo de un año.”

Décimo: El referido artículo 43 de la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, establece:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley para quienes tengan licencia deportiva, los profesionales sanitarios y cualesquiera otros profesionales que faciliten, colaboren, prescriban o dispensen sustancias y productos susceptibles de producir dopaje en el ámbito de la actividad deportiva, a la que se refiere esta Ley, o propicien la utilización de métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte, sin cumplir con las formalidades prescritas en sus respectivas normas de actuación y en las previstas en esta Ley, incurrirán en responsabilidad disciplinaria. Las conductas descritas anteriormente son constitutivas de infracción muy grave y serán sancionadas de acuerdo con las respectivas normas de sus Colegios Profesionales.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura “Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de



legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de esta Ley dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación”.

Segundo. Mediante Decreto 24/2007, de 20 de febrero, se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, que había sido previamente creado por la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, quedando encuadrado en la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos o en aquella que en un futuro fuese competente en materia de Colegios Profesionales. Tras la entrada en vigor del Decreto 143/2007, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, se atribuyen dichas competencias a la Secretaría General de Administración Pública e Interior.

Tercero. En la disposición transitoria única del Decreto 24/2007, se establece que los Colegios Profesionales existentes actualmente en la Comunidad Autónoma de Extremadura cumplirán las obligaciones registrales previstas en este Decreto en el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor de esta norma que se produjo el pasado 28 de febrero de 2007.

Cuarto. La primera inscripción registral del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura, se produce por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda, el 24 de julio de 2007, otorgándole el número de inscripción S1/08/2007 de la Sección Primera. Procede ahora inscribir las modificaciones que en sus Estatutos se aprueben y cualquier otro acto de la vida colegial que requiera dicha inscripción.

Quinto. En consonancia con la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios, el artículo 3 del citado Decreto que regula el Registro establece en su artículo 3 b) que se inscribirán a efectos de constancia y publicidad los Estatutos de los Colegios Profesionales y sus modificaciones, que hayan superado el control de legalidad.

Sexto. El artículo 6.2 b) del mismo Decreto establece que las modificaciones estatutarias se inscribirán como asientos complementarios en la hoja registral de cada Colegio.

Séptimo. Conforme al artículo 10.2 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, para el acceso a la inscripción registral de las sucesivas modificaciones de actos colegiales ya inscritos, o la inscripción de otro tipo de actos, será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio, Delegación o Consejo.

En este caso se ha aportado Certificación del Secretario del Colegio, de 8 de marzo de 2008, de los acuerdos adoptados en la Asamblea General de esa misma fecha, que recoge la redacción de los nuevos artículos aprobados.

Octavo. Efectuado el análisis de legalidad exigido en el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, la modificación de los mismos es conforme a Derecho.

Noveno. Conforme al artículo 15 de la citada Ley “Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura”.

Décimo. El expediente ha sido tramitado por la Secretaría General de Administración Pública e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, competente por así



disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 143/2007, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y demás disposiciones complementarias.

Vista la propuesta de la Secretaría General de Administración Pública e Interior de 12 de mayo de 2008, dictada de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 24/2007,

R E S U E L V O :

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la modificación de los vigentes Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura, publicados en la Resolución de la Consejera de Presidencia de 8 de marzo de 2007 (DOE n.º 43, de 14 de abril), que ha sido aprobada en la Asamblea General de 8 de marzo de 2008.

Inscribir, como asiento complementario, en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura, que quedan redactados según el siguiente Anexo.

Inscribir como asiento complementario, en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura el Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales de Fisioterapeutas: Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de 8 de marzo de 2008.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, a 13 de mayo de 2008.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



A N E X O

Sustituir la redacción actual artículo 30.2.a) por el siguiente contenido:

“Para aprobar la modificación al principio de sede compartida, así como para la modificación de este Estatuto, con excepción de la modificación de la sede del Colegio que se regula en los artículos 5 y 68.3 del presente texto, y para la aprobación de moción de censura revocatoria o la retirada de confianza, se requerirá, a instancia del 20% del censo colegial o a propuesta de la Junta de Gobierno, un quórum de asistencia del 30% del censo electoral en primera convocatoria y en segunda convocatoria el 5% del censo colegial. No obstante, para aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio se requerirá, a instancia del 50% del censo colegial o a propuesta de la Junta de Gobierno, un quórum de asistencia del 70% del censo electoral en primera convocatoria y en segunda convocatoria el 50% del censo colegial. En cualquier caso, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes en forma secreta, directa y personal.”

Añadir al punto 4 del artículo 31 el siguiente párrafo:

“En el caso de que no se aprobara el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones presentados a la Asamblea General por la Junta de Gobierno, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior, hasta la aprobación de nuevos presupuestos.”

Modificar el contenido del actual artículo 58.1 de los Estatutos en los siguientes términos. Actualmente dice lo siguiente:

“1. Son faltas leves:

- La desatención de los requerimientos colegial y la falta de comunicación al Colegio de las modificaciones en los datos personales y profesionales de la persona colegiada.
- La realización de actos desconsiderados hacia los compañeros, el Colegio o sus órganos rectores.
- La falta de seguimiento de las instrucciones colegiales debidamente aprobadas y justificadas por un interés general.
- La emisión de publicidad sin visado del Colegio.
- La realización de actos profesionales negligentes, si de los mismos no resultare perjuicio para los pacientes.”

Se sustituye la falta leve: “La emisión de publicidad sin visado del Colegio” por “La emisión de publicidad infringiendo lo dispuesto en la Ley o los Estatutos”.

Se suprime (por redundante) “La realización de actos desconsiderados hacia los compañeros, el Colegio o sus órganos rectores”.

Adicionar al artículo 58.3 de los Estatutos la siguiente falta muy grave:

- “Facilitar, colaborar, prescribir o dispensar sustancias y productos susceptibles de producir dopaje en el ámbito de la actividad deportiva, a la que se refiere la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte, o propiciar la utilización de métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte, sin cumplir con las formalidades prescritas en sus respectivas normas de actuación y en las previstas en la citada Ley.”



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2008, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, y la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, para poner en marcha el programa "Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler". (2008061460)

Habiéndose firmado el día 26 de marzo de 2008 Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, y la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, para poner en marcha el programa "Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler", de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 13 de mayo de 2008.

El Secretario General,
P.A. La Jefa del Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 13/09/2007,
DOE n.º 107, de 15 de septiembre),
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, LA CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE, Y LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, PARA PONER EN MARCHA EL PROGRAMA BOLSA DE VIVIENDA JOVEN EN ALQUILER

En Madrid, a 26 de marzo de 2008.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Leire Iglesias Santiago, como Directora General del Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrada por Real Decreto 984/2004, de 30 de abril, (Boletín Oficial del Estado núm. 106 de 1 de mayo), en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, según las competencias que le corresponden a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 7.1 del Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo.



De otra parte, D. Carlos Javier Rodríguez Jiménez, como Consejero de los Jóvenes y del Deporte, en nombre y representación de la Junta de Extremadura, de acuerdo con la autorización conferida por Decreto de Presidente 28/2007, de 30 de junio.

De otra parte D. José Luis Quintana Álvarez, Consejero de Fomento, en nombre y representación de la Junta de Extremadura, de acuerdo con la autorización conferida por Decreto del Presidente 21/2007, de 30 de junio.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN:

Que la Constitución Española ordena a los poderes públicos en su artículo 48 que promuevan "las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

Que los poderes públicos, de acuerdo con el artículo 47 de la Constitución, promoverán las condiciones necesarias para el disfrute de una vivienda digna y adecuada por parte de todos los españoles.

Que los jóvenes constituyen un sector especialmente afectado por las dificultades de acceso a la vivienda, bien en régimen de propiedad, bien en régimen de arrendamiento.

Que ante lo antedicho, tanto la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como la Administración General del Estado están afectadas por los mandatos constitucionales expresados en los párrafos anteriores, siendo título competencial bastante para legitimar el Convenio, cuyas cláusulas se concretarán más adelante, el artículo 7.1.19 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en relación con la Administración General del Estado, la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a ésta para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida en que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Que teniendo en cuenta que uno de los principales problemas de la juventud de hoy es la autonomía personal, son muchos los jóvenes que retrasan su salida del lugar de origen, bien por la falta de recursos económicos, inestabilidad, movilidad o precariedad laboral, o por las dificultades que hoy existen en muchas ciudades españolas para encontrar una vivienda en condiciones accesibles para ellos.

Que ambas Administraciones Públicas tienen el objetivo común de promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que entre los objetivos del Instituto de la Juventud se incluye el de favorecer la autonomía personal de los y las jóvenes mediante su integración social y laboral y el acceso a la vivienda.

Que, además, las políticas del Instituto de la Juventud se centran en fomentar la cooperación interadministrativa, en buscar la convergencia en todo lo que sea beneficioso para la juventud, por lo que se hace necesario favorecer actuaciones conjuntas que aborden temas que afecten a los y las jóvenes y que requieren un tratamiento global, y en garantizar la igualdad de oportunidades para todos y todas las jóvenes en España.



Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del Convenio será la colaboración entre las dos Administraciones Públicas firmantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la ejecución de las acciones que se determinan a continuación:

I. Desarrollo de un servicio de información y asesoramiento directo y ágil sobre alojamiento para jóvenes.

Para ello se creará la infraestructura humana, técnica y material necesaria para disponer de un sistema de información directa que proporcionará apoyo jurídico y técnico sobre viviendas (autoconstrucción de viviendas, promoción de viviendas en alquiler y cooperativas de viviendas para jóvenes, compra-venta...).

II. Puesta en marcha de una Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler para ser ofrecida a los jóvenes, desarrollando unos servicios que faciliten un sistema de alquiler, por debajo del precio medio del mercado, con las suficientes garantías y ventajas económicas, jurídicas y técnicas para propietarios y jóvenes arrendatarios, proporcionando asesoramiento jurídico en esta materia.

III. Para cada uno de los pisos alquilados a través de este programa, se destinarán dos seguros: Uno multirriesgo del hogar y un seguro de caución para impago de rentas.

IV. El programa asimismo se beneficiará de una Asistencia Técnica que facilitará la información, asesoramiento y formación necesaria en todo momento a las personas que la Comunidad Autónoma ponga a disposición del programa para su puesta en marcha y desarrollo.

Segunda. Compromisos de las partes.

Para la realización de este proyecto las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a lo siguiente:

1.º. El Instituto de la Juventud, con cargo al número económico 19.201.232 A. 227.06 de su vigente presupuesto, del que existe remanente suficiente, abonará los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura del seguro Multirriesgo-Hogar: 400.000 €.

La prima para cada una de las pólizas será de 83,97 €.

2. La cobertura del seguro de Caución: 300.000 €.

La prima de cada una de las pólizas será como máximo el 1,90% de la renta anual de cada contrato.

3. La Asistencia Técnica al programa a través de la realización de los cursos de formación on line, asesoramiento, gestión técnica mediante la instalación de la aplicación informática que se facilite al efecto y seguimiento del programa: 76.000 €.



Aportación total del Instituto de la Juventud: 776.000 €.

Esta cantidad es global para todas las Administraciones Públicas incorporadas al programa Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler.

De igual manera, y con objeto de mejorar el desarrollo del programa, establecerá el mecanismo oportuno para recibir la información de los pisos disponibles en cada oficina (y su actualización) y colocarla en su Oficina Virtual de Emancipación Joven.

2º. La Consejería de los Jóvenes y del Deporte se compromete a arbitrar, a través del Instituto de la Juventud de Extremadura, las medidas y el personal necesario para la puesta en marcha de una "Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler", de acuerdo con la siguiente estructura:

A. Información/Recepción:

- Recepción de solicitantes.
- Información sobre el programa.
- Tratamiento informático.

B. Captación de Viviendas:

- Conocimiento del mercado.
- Propaganda propia.
- Prensa especializada.
- Entrevista propietarios.
- Inventarios.

C. Oferta de Viviendas:

- Selección de demandantes.
- Visita a las viviendas.
- Seguimiento.

D. Coordinación:

- Legislación básica sobre alquileres.
- Contratos y documentación varia.
- Fianzas.
- Seguros.
- Informes.
- Utilización de la aplicación informática.

Además, la mencionada Consejería, para atender sus obligaciones, pondrá a disposición del programa una oficina sede de la misma, con su correspondiente dotación informática, que permita la utilización de la aplicación informática que se facilite, de mobiliario y de personal, así como la publicidad necesaria para la suficiente difusión del programa entre la población a la que va destinado.



Igualmente, con el objeto de mejorar el desarrollo del programa, se compromete a facilitar la información de los pisos disponibles en cada una de sus oficinas, y su oportuna actualización, como mínimo con carácter semanal, para que dicha información esté a disposición de los jóvenes en la Oficina Virtual de Emancipación Joven del INJUVE (www.emancipacionjoven.es).

La Consejería de Fomento se compromete a prestar la colaboración, información y asesoramiento a las Oficinas de Emancipación en materia de vivienda y establecer los mecanismos necesarios para la coordinación de las gestiones de los expedientes a tramitar objeto de ayudas. Asimismo se comprometa a colaborar en las campañas de información del programa.

Tercera. Colaboración con Ayuntamientos y entidades de derecho público o privado.

Para un mejor desarrollo del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de Extremadura firmará, si así lo determina, acuerdos relacionados con este programa con Ayuntamientos y/o entidades de derecho público o privado que, a juicio de aquélla, pudieran convenir a los fines del programa, y con los mismos compromisos asumidos en este Convenio por parte de la Comunidad Autónoma firmante del mismo.

Cuarta. Identificación institucional y del programa.

En el lugar donde se preste el programa de la Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler se dispondrá de forma visible un cartel, que facilitará el Instituto de la Juventud, en el cual figurará "Oficina de Emancipación", su anagrama y los logos de las administraciones firmantes de este Convenio.

En el caso de que en ese lugar se prestase también el Servicio de Empleo Joven, el cartel haría alusión a los dos servicios: Vivienda y empleo.

Asimismo, en todas aquellas acciones a que se refiere el presente Convenio que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte y Fomento, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Quinta. Órgano colegiado de seguimiento del Convenio.

Se constituye una Comisión de Seguimiento y Control para llevar a cabo la interpretación del presente Convenio durante su ejecución e impulsar el cumplimiento objeto del mismo.

El régimen de funcionamiento, y los acuerdos del Comité se ajustarán a lo establecido en el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada Administración Pública firmantes de este acuerdo, que se reunirán cuando así lo solicite alguna de las partes. La presidencia será ejercida por uno de los representantes del Instituto de la Juventud. Actuará como secretario el que designe la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de entre sus representantes en aquélla.



Sexta. Vigencia y resolución del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año en curso. Dicha vigencia podrá ser prorrogada anualmente, antes de la extinción del plazo pactado, mediante la formalización de un protocolo, siempre que lo permitan las dotaciones presupuestarias correspondientes, y que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Caso de no formalizarse el citado protocolo, el presente Convenio quedará extinguido entre las partes al finalizar el plazo previsto en el párrafo anterior.

El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio de Colaboración será causa de su resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días, dándolo por finalizado.

En caso de extinción por causa distinta a la prevista, sobre plazo de vigencia, todas las actuaciones en marcha hasta el momento de la extinción estarán cubiertas por el presente Convenio, quedando sin cobertura todas las iniciadas con posterioridad a la fecha de dicha extinción.

Séptima. Régimen jurídico.

El presente Convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicándosele la exclusión contemplada en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, dicha Ley de Contratos se aplicará al presente Convenio en defecto de sus normas especiales para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Octava. Naturaleza.

En razón de lo manifestado en la Cláusula anterior, el presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados, en tres ejemplares que hacen fe.

Por el Instituto de la Juventud, Fdo.: Leire Iglesias Santiago.

Por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, Fdo.: Carlos Javier Rodríguez Jiménez.

Por la Consejería de Fomento, Fdo.: José Luis Quintana Álvarez.



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 1 febrero de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santiago de Alcántara, que consiste en la creación de un sector de suelo urbanizable (SAU-3) para la ubicación de un polígono industrial. (2008061487)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 1 de febrero de 2007, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la disposición adicional segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, I, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (DOE 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Santiago de Alcántara no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.



Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 1 de febrero de 2007, en la normativa urbanística se modifica el art. 39 y se incluye el art. 117 bis, que quedan redactados como sigue:

Artículo 39. Uso comercial.

Definición:

Establecimiento donde se realiza la venta al comprador final de los productos, mercancías, etc., el cual dispondrá de entrada y salida directa a vías públicas o espacios abiertos por la circulación rodada o peatonal.

Se establecen las siguientes categorías con objeto de regular los establecimientos comerciales:

Categoría 1.^a: COMERCIO PEQUEÑO Y ARTESANÍA.

En planta baja, sin molestias para las viviendas, y 200 m² de superficie útil máxima.

Categoría 2.^a: COMERCIO MEDIO.

En planta baja y hasta 1.000 m² de superficie útil.

Categoría 3.^a: COMERCIO SIN LÍMITE DE SUPERFICIE.

En edificio exclusivo o con otros usos no residenciales.

Artículo 117. BIS.- S.A.U. 3.

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. Denominación: S.A.U. 3 Suelo Apto para Urbanizar. Industrial.

2. Definición: Nueva área de reserva industrial, en el área sur del municipio. El tipo edificatorio que se permite es el de naves aisladas o adosadas, de tipo industria limpia y almacenes de todo tipo.

3. Delimitación: Según planos de clasificación de suelo.



4. Superficie bruta aproximada de actuación: $42.905 \text{ m}^2 = 4,2905 \text{ Has}$.
5. Condiciones particulares para redacción de Plan Parcial de Ordenación.
 - 5.1. Edificabilidad bruta lucrativa: $0,7 \text{ m}^2/\text{m}^2$.
 - 5.2. Cesiones:
 - 10% aprovechamiento.
 - Dotaciones (art.74 LSOTEX): 15% de la superficie total ordenada, destinándose 2/3 de dicha reserva a zonas verdes, que se situará preferentemente en la franja entre la carretera y el viario paralelo a la misma. Estas dotaciones serán establecidas por el Plan Parcial.
6. Usos.
 - Específico: Industrial. Categoría 4.^a.
 - Compatible: Equipamientos, comercial categoría 3.^a, oficina categoría 3.^a.
 - Prohibidos: Los restantes.
7. Sistema de Actuación:

No se fija. En todo caso, el desarrollo se realizará mediante Programa de Ejecución, que contendrá un Plan Parcial, dicho Plan Parcial será el encargado de realizar todas las conexiones a la red básicas de servicios urbanísticos e infraestructuras.
8. Programación: Se prevé la urbanización en un plazo aproximado de tres años.
9. Servicios: Los fijará el Plan Parcial, y como mínimo serán:
 - Agua potable: 1 l.sg./Ha bruta.
 - Energía eléctrica: $125 \text{ W}/\text{m}^2$ (la distribución será subterránea).
 - Saneamiento: El Plan Parcial asegurará el sistema de evacuación, que en ningún caso podrá ser de fosas sépticas ni ningún otro sistema insalubre y contaminante.
10. Red viaria: La desarrollará el Plan Parcial, con un viario de servicio paralelo a la carretera. La calzada de las vías rodadas no será inferior a 7 m y las aceras no serán inferiores a 1,50 m.

Así mismo, el Plan Parcial resolverá el acceso desde la carretera, y se definirá en base a la normativa: Norma 3.1-I.C. de trazado de carreteras de diciembre de 1996. y la Orden Ministerial del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1997 de Accesos, vías de Servicio y Construcción de Instalaciones de Servicio.
11. Línea límite de edificación: La reflejada en los planos.

ORDENACIÓN DETALLADA.

El resto de parámetros que conformen la ordenación interior del Sector se considerarán dentro de la ordenación detallada, con lo que el Ayuntamiento podrá asumir la competencia para su desarrollo íntegro.



RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Burguillos del Cerro, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de equipamiento dotacional-asistencial de la parcela 180 del polígono 2, sita al Oeste de la población, para ampliación de la Residencia de Ancianos Nuestra Señora del Amparo. (2008061485)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 20 de junio de 2007, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la disposición adicional segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, I, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (DOE 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Burguillos del Cerro no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la ficha urbanística de la nueva unidad de actuación resultante de la aprobación de la presente modificación.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 20 de junio de 2007, se modifica el art. 120 del Título IV Normas de Gestión, que queda redactado como sigue:

Artículo 120. Número, destino y extensión.

Los polígonos de Actuación son los seis siguientes:

POLÍGONO 1	73.840
RESIDENCIAL	48.233
DOTACIÓN	2.500
ZONA VERDE	1.843
VIARIO	21.264
POLÍGONO 2A	21.300
RESIDENCIAL	13.796
DOTACIÓN	1.980
ZONA VERDE	0
VIARIO	5.524
POLÍGONO 2B	10.480
RESIDENCIAL	5.453
DOTACIÓN	1.249
ZONA VERDE	0
VIARIO	3.778



POLÍGONO 3	21.160
RESIDENCIAL	9.750
DOTACIÓN	0
ZONA VERDE	0
VIARIO	11.410
POLÍGONO 4A	23.471
RESIDENCIAL	13.968
DOTACIÓN	1.886
ZONA VERDE	320
VIARIO	7.297
POLÍGONO 4B	43.680
RESIDENCIAL	22.189
DOTACIÓN	2.899
ZONA VERDE	0
VIARIO	15.592
POLÍGONO 5	75.520
INDUSTRIAL	75.520
POLÍGONO 6	44.680
INDUSTRIAL	34.120
ZONA VERDE	5.145
VIARIO	5.415
POLÍGONO 7	3.835,11
EQUIP. PRIVADO	2.986,26
ZONA VERDE	570,77
VIARIO	248,16
10% APROV. LUCRA	298,63
EDIFICABILIDAD MÁX.	5.375,51
APARCAMIENTOS	27 plazas

En aquellas unidades en las que no se fijen alineaciones en los planos de ordenación, para proceder a su desarrollo y urbanización, deberán fijarse alineaciones mediante la redacción y tramitación previa del correspondiente Estudio de Detalle.



RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Mombuey que contiene 3 submodificaciones: reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso industrial tipo 2, al Noroeste de la población entre C/ San Juan Ulpiano y Callejón de la Fábrica; redelimitación de la Unidad de Actuación n.º 3 y exclusión de parte de la misma. (2008061484)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de octubre de 2007, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la disposición adicional segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28-9, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28.9, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Valencia del Mombuey no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y ficha urbanísticas afectadas, resultantes de la aprobación de la presente modificación.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 31 de octubre de 2007, se modifican los artículos 28, 33 del Título 2 "Suelo Urbano", y se crean el 35 bis dentro del capítulo 7 "Condiciones particulares de zona" y el artículo 51 dentro del Anexo de la Normativa Urbanística, quedando redactados como sigue:

Artículo 28. Integración de edificios industriales en zonas residenciales.

En orden a la necesaria integración estética de los edificios destinados a actividades industriales con los destinados a vivienda, aunque se establece en estas Normas una localización específica para los primeros, otros habrán de situarse en zonas fundamentalmente residenciales, se exigirá que los proyectos definan su imagen exterior (volumen, composición de fachada, materiales), sean redactados, precisamente, por técnicos competentes para realizar proyectos de vivienda.

Artículo 33. Zona residencial.

En esta zona serán de aplicación los siguientes condicionantes:

Parcela mínima edificable:

Longitud mínima de fachada: 4,50 m.

Fondo mínimo: 7,00 m.

Superficie mínima: 70,00 m².

Dimensión mín. cualquier sentido. 4,50 m.

Nota: Se exime del cumplimiento de estas condiciones a las parcelas escrituradas con anterioridad a la aprobación definitiva de las presentes Normas Subsidiarias.



Parcela mínima segregable:

La parcela mínima edificable será considerada también como mínima a efectos de segregaciones o reparcelaciones. En ningún caso podrán efectuarse fraccionamientos que rompan esta unidad mínima.

Número de plantas y altura de la edificación:

Altura máxima en metros: 7,50 m.

Número de plantas: 2 plantas.

Sótanos y semisótanos: PERMITIDOS.

Construcciones permitidas por encima de la altura máxima:

No se permitirán dependencias por encima de la altura máxima señalada en el artículo anterior (7,5 metros). Tan sólo podrán elevarse por encima del último forjado: La cubierta, la caja de escaleras, el castillete con la maquinaria del ascensor, las chimeneas y todas las instalaciones que requieran necesariamente esta ubicación, tal como antenas de TV, pararrayos, paneles solares, compresores de aire acondicionado, etc., sin superar los 3,50 metros de altura.

En todo caso, estas construcciones deberán quedar inscritas bajo el plano inclinado a 45° que partiera desde la línea de inserción de la fachada con la cara superior del último forjado. Se prohíbe la colocación de maquinaria directamente visible desde la vía pública.

Altura libre de planta:

Las alturas libres de mínimas de planta serán las siguientes:

Para uso de vivienda, administrativo o de hostelería, y en éste último caso, sólo en lo que se refiere al alojamiento de personas: 2,50 m.

En los restantes casos: 3,00 m.

En el caso de construirse sótanos y semisótanos, no se destinarán a vivienda, y la altura mínima libre de los mismos, será de 2,20 m.

Fondo máximo edificable:

En plantas con destino a vivienda: 18 m.

En otros casos, en planta baja: SIN LIMITACIÓN.

Alineaciones:

La fachada deberá seguir, en general, la alineación oficial, según planos de las NNSS.

Se autoriza, no obstante, el retranqueo de la misma excepcionalmente, en casos justificados por la relación con el entorno, en las condiciones que a continuación se establecen.

El retranqueo de fachada, de existir, habrá de ser necesariamente de tres metros. Los retranqueos interiores, en el caso de darse, serán como mínimo de dos metros. En el primer caso, es obligatorio el vallado del solar a la altura de la alineación oficial, con un cerramiento de 2 metros de altura máxima.



En el caso de existir dos solares contiguos con edificaciones retranqueadas respecto a la fachada, la pared divisoria entre ambos que ocupa la franja del retranqueo, tendrá el mismo tratamiento que el cerramiento sobre la alineación oficial antes descrito.

Cuerpos volados:

Se incluyen en este epígrafe todas las construcciones habituales y permanentes que sobresalgan de la alineación oficial de la calle, en el plano de fachada. Sólo podrán constituirse cuerpos volados a una altura superior a 3,50 metros, medidos desde el nivel de la rasante más desfavorable de la fachada, debiendo quedar el saliente remetido 0,50 metros, como mínimo, de la línea exterior del bordillo del acerado.

Se permiten tres clases de cuerpos volados:

1) Miradores.

Los paramentos serán en su mayor parte de cristal, no conteniendo ningún elemento de albañilería. Cumplirán las siguientes condiciones:

- a) El saliente no será mayor de 0,50 metros.
- b) Su longitud no superará los 2,00 metros.
- c) No ocupará más del 30% de la fachada.
- d) Deberán distanciarse de las medianerías, al menos 1 m.

2) Balcones y cuerpos abiertos.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El saliente no será mayor de 0,30 metros.
- b) Su longitud no superará los 1,20 metros.
- c) No ocupará más del 30% de la fachada.
- d) Deberán distanciarse de las medianerías, al menos 1 m.

3) Impostas y cornisas.

Tendrán un vuelo máximo de 0,25 metros.

No se permiten cuerpos volados cerrados, entendiéndose por tales los que tienen cubierto algunos de sus paramentos de fachada con obra de albañilería.

Tampoco se permiten terrazas en fachada, pues no serían otra cosa que balcones con mayor dimensión que la permitida.

Ocupación máxima:

No se fija.

Espacios libres:

Deberán arbolarse o ajardinarse. La superficie vegetal, será al menos un 60% del total.

**Usos permitidos:**

- Vivienda en sus dos categorías.
- Aparcamiento.
- Agrícola.
- Ganadero compatible con vivienda.
- Industrial compatible con vivienda.
- Industrial tolerable para vivienda.
- Comercial.
- Administrativo en sus dos categorías.
- Cultural.
- Hostelería.
- Religioso.
- Educativo.
- Deportivo.
- Espacios libres y parques.

Usos no permitidos:

- Ganadero incompatible con vivienda.
- Industrial incompatible con vivienda.
- Viales.

Condiciones estéticas:**Cubiertas.**

Las cubiertas inclinadas se realizarán con pendiente máxima de 30%; siempre con los faldones orientados hacia la línea de fachada (principal y/o posterior).

No se permiten los tejados de fibrocemento, ni de chapa de acero galvanizado, ni los de chapa de aluminio, debido a su aspecto industrial, discordante con el resto de las edificaciones del conjunto urbano y, en el caso del aluminio, debido también a los molestos reflejos que produce.

En edificios industriales, se permite el uso de chapa metálica lacada en color rojo como material de cubrición. La cubierta metálica se diseñará de modo que no sea visible desde la vía pública y según el artículo 28.

Se prohíbe la colocación de maquinaria, directamente visible desde la vía pública.

Las chimeneas han de ser tradicionales o de tipo similar. No se admiten prefabricados de hormigón. Pueden emplearse los tubos y terminaciones de acero, siempre que no afecten a la percepción de fachadas.

La decisión de realizar alero de teja o paño baranda que oculta el tejado dependerá del predominio de una u otra de las dos soluciones en el entorno visible inmediato. En caso de



igual incidencia o de existir otros condicionantes arquitectónicos se informa desde la Oficina Técnica Municipal.

Los canalones serán ocultos o vistos. En el caso último se realizan con sección semicircular y de acero galvanizado o cobre.

Como máximo el 20% del total de superficie de cubierta puede ser plana (azotea).

La situación de la azotea debe estar oculta desde la vía pública, salvo en los casos dónde se autoriza su colocación en fachada por razones de tipología o integración urbanística.

Composición de fachadas:

La superficie de huecos en fachada no puede ocupar más que la tercera parte de la superficie total de fachada.

Podría justificarse una mayor ocupación por huecos en los siguientes casos:

- Fachada con anchura inferior a 4 m.
- Fachada con altura inferior a 3 m.
- El hueco de puerta de cochera o carruaje supone al menos el 50% de la superficie de fachada.
- La edificación del entorno la presenta en su mayoría.

El formato de un hueco de ventana o puerta será vertical, siempre cuando esté visible desde la vía pública y su superficie sea mayor a 0,25 m².

El formato de un hueco debe ser rectangular (arcos sólo se podría permitir en zona de construcciones nuevas en casos aislados y justificados).

La decisión sobre la viabilidad y las medidas máximas de un hueco de cochera dependerán de su integración en la composición de fachada y del entorno.

Se conservarán o protegerán la composición original de aquellas fachadas que destacan como patrimonio, aunque no estén aún declarados como tal.

Medianerías:

Se prohíbe la colocación de anuncios publicitarios en las medianeras vistas.

Materiales de fachadas:

Para el revestimiento en general se autorizan revocos o enlucidos lisos y continuos.

No se admiten revestimientos discontinuos como alicatados, aplacados, bloques de hormigón vistos, etc.

Los colores permitidos son blanco en general y/o —en casos excepcionales— colores claros, similares a los tradicionales (grisáceo, ocre, tierra,...), aportando con antelación muestras a la oficina técnica municipal.



Pueden realizarse zócalos con características tradicionales —medidas y tipo según zona— de formato rectangular, bordes rectos y empleándose como material la piedra natural sin pulir, de tonalidad clara y homogénea...), aportando con antelación muestra a la oficina técnica municipal.

Los vierteaguas y remates de paño baranda se realizan a ras del plano de fachada o con muy poco saliente. Se usarán piezas de piedra natural sin pulir, de tonalidad clara y homogénea, piedra artificial de las mismas características y como imitación lograda de piedra natural, baldosas cerámicas de acabado natural u otro material tras previa consulta y aprobación en la oficina técnica. Se evitarán los aplacados de resaltes o de recrecidos enmarcando huecos.

No se admiten revestimientos esmaltados o brillantes. Únicamente pueden emplearse azulejos de apariencia tradicional, colocados en balcones, zaguanes, etc.

Las rejas se realizarán con perfiles macizos sin excesivos adornos, acabadas en tonalidad mate de hierro, grisáceo o negro. Los herrajes deben ser metálicos, evitándose el PVC.

La carpintería exterior será de madera o de otro material con un acabado mate, de tonalidad madera o un color discreto (presentar previamente muestra en oficina técnica municipal).

Como elementos de protección solar se utilizan modelos tradicionales, evitándose las persianas de PVC o aluminio.

Para las puertas de cochera se emplean como material la madera o el acero liso, pudiéndose autorizar modelos concretos de puerta de aluminio con apariencia sencilla e integrable (presentar previamente muestra en la oficina técnica municipal).

Los contadores de luz y agua deberán estar integrados a ras del plano de fachada tras una puerta de registro camuflada o situarse en el interior del zaguán.

Se prohíbe la colocación de maquinaria (por ejemplo aparatos de aire acondicionado) y de antenas, visibles desde la vía pública.

Cerramientos:

Los cerramientos de corralones, patios y huertos hacia la vía pública y caminos periféricos se tratan con los criterios de las fachadas. Deben mantenerse sus características tradicionales concretas, entre ellas la austeridad de formas y materiales. Su altura no debe ser mayor a la acostumbrada o necesaria para su uso (máximo 2m). Se conservarán en el mayor grado posible los elementos (puertas antiguas, remates superiores) y materiales tradicionales (piedra vista).

Artículo 35-bis. Zona Industrial "El Pomar" (UA-4).

En esta zona serán de aplicación las siguientes condiciones:

Parcela mínima edificable:

Longitud mínima de fachada: 8 m.



Superficie mínima: 250 m².

Ocupación de la parcela: 100%.

Edificabilidad: 1,00 m²t/m²s.

N.º de plantas y altura de la edificación:

N.º Máximo de plantas: 1 planta.

Altura máxima de la edificación: 5 metros en medianera o canalón de la edificación y 7,5 metros en la cumbrera.

Entreplantas: 3 metros de altura desde el suelo.

Condiciones de uso:

Resultan compatibles los siguientes usos para el Industrial de segunda categoría:

- Uso industrial de primera categoría.
- Vivienda.
- Garaje, aparcamiento y servicio del automóvil.
- Oficinas.
- Comercial.
- Sanitaria.
- Deportivo.

Quedan prohibidos el resto de usos.

Artículo 51 Fichas de ordenación de las unidades de actuación UA-3 y UA-4.

UA-3

SUP. TOTAL. UA-3 M ²	SUP. M ² SUELO RESIDENCIAL	SUP. M ² VIALES
5.460	4.615	845

DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD:

Edificabilidad Bruta: 0,50 m²/m².

Edificabilidad Neta sobre parcelas: 0,59 m²/m².

Techo máximo edificable: 2.730 m².

N.º máximo de viviendas: 19.

APARCAMIENTOS: 46 plazas.

Se cederán al Ayuntamiento los viales así como el 10% del aprovechamiento lucrativo resultante.

PLANOS: La modificación se incorpora en el Refundido de los Planos de Ordenación ORD-1F y ORD-6 de las Normas Subsidiarias de Valencia del Mombuey.



UA-4

SUP. TOTAL. UA-4 M ²	SUP. M ² SUELO INDUSTRIAL	SUP. M ² SUELO RESIDENCIAL	SUP. M ² VIALES	SUP. M ² ZONA VERDE	SUP. M ² ZONA EQUIPAMIENTO
8.486	3.688	211	2.944	1.058	585

DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD:

Edificabilidad Bruta: 0,46 m²/m².Edificabilidad Neta sobre parcelas: 1,0049 m²/m².Techo máximo edificable: 3.928 m².

N.º máximo de viviendas: 2.

APARCAMIENTOS: 40 plazas.

TOTAL DOTACIONAL: 1.643 m².

Se cederán al Ayuntamiento los viales, suelo dotacional, así como el 10% del aprovechamiento lucrativo resultante.

PLANOS: La modificación se incorpora en el Refundido de los Planos de Ordenación ORD-1F y ORD-6 de las Normas Subsidiarias de Valencia del Mombuey.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, del Consejero, por la que se aprueba la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada "Cordel del Valle", en el término municipal de Jerte. (2008061486)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de modificación de trazado de la vía pecuaria denominada "Cordel del Valle" a su paso por el término municipal de Jerte, de la provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de modificación de trazado instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de modificación de trazado de la vía pecuaria denominada "Cordel del Valle", tramo "Descansadero de los Arenales hasta la Tejera" en el término municipal de Jerte (Cáceres), fue iniciado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Jerte.

Segundo. Redactada la propuesta de modificación de trazado, ésta se somete a información pública durante un plazo de treinta días en el Ayuntamiento de Jerte, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 7, de 16 de enero de 2003, sin que en el plazo concedido al efecto se presentaran alegaciones.

Tercero. Obrado el trámite de la exposición pública se procedió a la desafectación de los terrenos de dominio público pecuario objeto de la modificación de trazado mediante Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Cuarto. Con fecha 18 de marzo de 2008, se eleva a escritura pública la permuta de terrenos señalada, ante Notario, Sr. D. Juan Luis Mancha Moreno.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, en relación con lo dispuesto en el Decreto 17/2007, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 188/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, corresponden a ésta cuantos actos relacionados con las vías pecuarias sea preciso practicar.



Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley 3/1995, y el artículo 13 del Reglamento Autonómico, el deslinde de la vía pecuaria "Cordel del Valle", en el término municipal de Jerte, tramo: Completo, fue aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 18 de octubre de 2000 (DOE de 21/10/2000), deviniendo por tanto firme.

Tercero. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11.2 de la Ley 3/1995 y el artículo 27.2 del Reglamento, se ha llevado a cabo la información pública en el Ayuntamiento de Jerte, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 7, de 16 de enero de 2003, sin que se presentaran alegaciones que contradijeran la propuesta de modificación de trazado.

Cuarto. Conforme a lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, que desarrolla la Ley 3/1995, mediante Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 13 de mayo de 2003, se llevó a cabo la desafectación de los terrenos de dominio público pecuario pertenecientes a un tramo del "Cordel del Valle".

Visto el expediente de modificación de trazado de los terrenos correspondientes a la vía pecuaria denominada "Cordel del Valle".

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO :

Primero. Aprobar la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada "Cordel del Valle", tramo "Descansadero de los Arenales hasta la Tejera", por un trazado alternativo, desde los Arenales por el Camino de las Vegas y el Camino del Rejollar hasta la Tejera, en el término municipal de Jerte, propiedad del Ayuntamiento de Jerte (Cáceres).

Segundo. La presente Orden estableciendo la modificación de trazado de terrenos sustituye al deslinde en cuanto se refiere a las superficies objeto de modificación de trazado.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses en virtud lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 5 de mayo de 2008.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo del sector "Comercio Textil (Mayor y Menor) de la provincia de Badajoz". Asiento: 06/025/2008. (2008061489)

VISTO: El texto de Convenio Colectivo de trabajo para el sector de COMERCIO TEXTIL (MAYOR Y MENOR) DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (código de Convenio 0600155), suscrito el dos de abril de dos mil ocho por la Comisión Negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de Distribución de Competencias en Materia Laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 24 de abril de 2008.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL COMERCIO TEXTIL (MAYOR Y MENOR) DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

PREÁMBULO

Este Convenio Colectivo ha sido pactado libremente entre la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (AET), y las Centrales Sindicales, Unión General de los Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO).

Se reconocen legitimación y representación suficientes para pactar el presente Convenio.

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio es de aplicación en toda la provincia de Badajoz para aquellas empresas y trabajadores incluidos en su ámbito personal y funcional.

Artículo 2. *Ámbito personal y funcional.*

Este Convenio regirá las relaciones laborales entre empresas y trabajadores del comercio textil, mayor y menor, de tejidos, confecciones, paquetería-mercería, así como el comercio



mixto, cuya principal actividad sea una de las enumeradas anteriormente. Y los que dependiendo de otra empresa (ETT) estén durante la vigencia del mismo realizando trabajos propios del sector para la principal.

Las organizaciones firmantes del presente Convenio y las empresas afectadas por su ámbito funcional, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias, garantizan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres así como la no discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición.

Se pondrá total atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos:

- Acceso al empleo.
- Estabilidad en el empleo.
- Igualdad salarial en trabajos iguales.
- Formación y promoción profesional.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, aplicando los salarios con carácter de 1 de enero de 2008.

Su vigencia será hasta el 31 de diciembre del año 2008.

La diferencia del incremento salarial que exista desde el día 1 de enero de 2008 hasta la entrada en vigor se abonará prorrateada dentro del trimestre siguiente a la firma del Convenio.

Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su finalización, quedando prorrogado el contenido normativo del mismo hasta la consecución de un nuevo acuerdo.

La denuncia deberá ser comunicada por escrito a la Dirección General de Trabajo (Consejería de Igualdad y Empleo) de la Junta de Extremadura, así como a la representación empresarial o sindical.

Artículo 4. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, en cómputo anual para el año 2007 de 1.810 horas.

Jornadas especiales: Se establece que los días 24 y 31 de diciembre, por la significación de los mismos, tengan un horario de 10,00 horas a 14,00 horas.

Artículo 5. Calendario laboral.

Anualmente se elaborará un calendario laboral por las empresas, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, exponiendo un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo. Dicho calendario deberá contener la siguiente información:



- El horario de trabajo diario de la empresa.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros días inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornadas.
- Jornada diaria y semanal de cada trabajador.

Artículo 6. Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Las vacaciones serán de treinta días naturales, cuyo disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores o éstos en ausencia de aquéllos.
- b) Para aquellas empresas o centros de trabajo que no cierren por vacaciones, en el calendario laboral se fijará el periodo de disfrute de las mismas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. Entre las empresas y los representantes de los trabajadores o éstos en ausencia de aquéllos, se establecerán los sistemas necesarios para conseguir los principios de equidad e igualdad que garanticen el disfrute en los periodos indicados. Dicho periodo de vacaciones se podrá dividir como máximo en dos periodos, uno de verano y otro de invierno. El periodo o periodos de vacaciones comenzarán siempre en días laborales.
- c) Para el disfrute de la totalidad de las vacaciones será necesario tener un año de antigüedad en la empresa; en caso contrario, dentro del año de ingreso disfrutará el trabajador de la parte proporcional correspondiente.
- d) En cualquier caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a la aprobación del presente Convenio.
- e) Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa a que se refiere el apartado (b) coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Artículo 7. Salarios.

Los salarios que se pacten en este Convenio regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia y serán los que figuran en el Anexo I del presente Convenio con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de 2008, resultado de aplicar a los salarios vigentes durante el año 2007 un incremento del 3%.

El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, cualquiera que sea la naturaleza de la



misma, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquélla.

Artículo 8. Actualización de salarios.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al día treinta y uno de diciembre de 2008 un incremento superior al IPC previsto se efectuará una revisión tan pronto como se constate en lo que exceda de la indicada cifra.

Artículo 9. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad cada una, pagaderas en julio y diciembre, la cuantía de la mensualidad será la existente al día treinta y uno de julio y treinta y uno de diciembre, respectivamente.

La gratificación por beneficios se abonará anualmente y dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Las partes recomiendan a las empresas la posibilidad de abonar las pagas extraordinarias de julio y diciembre los días 15 de cada uno de los meses indicados; aquellas empresas que efectúen el pago de nóminas mediante cheque bancario autorizarán a los trabajadores afectados el tiempo necesario para llevar a efecto las operaciones de cobro en la entidad correspondiente.

Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, podrán prorratear proporcionalmente entre los doce meses estas gratificaciones extraordinarias.

En el caso de que no hubiera acuerdo entre empresa y trabajadores, cualquiera de las partes podrá recurrir a la Comisión Paritaria de este Convenio para su interpretación.

9.1. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán con un recargo del 75% sobre el valor de la hora ordinaria.

Artículo 10. Antigüedad.

Serán cuatrienios del cinco por ciento.

Artículo 11. Gratificación especial al personal no comprendido en la categoría de escaparatista.

El personal que no estuviere comprendido en la categoría de escaparatista, que no obstante, realice con carácter normal, la función de ornamentación de escaparates en los establecimientos, tendrá derecho en concepto de gratificación especial a un plus del 10% de su salario de Convenio.

**Artículo 12. Modistas/os.**

Las modistas/os que por necesidades de venta y por su capacitación profesional tengan que desmontar piezas de una prenda confeccionada para adaptarla, percibirán un salario aumentado en el 5% respecto de la modista/o que se limite a modificar bajos de pantalones, chaquetas, mangas, etc.

Artículo 13. Operador de ordenador.

Por trabajos en ordenadores que ante la empresa tenga acreditados y desarrollado el puesto de trabajo de operador de ordenadores y terminales de datos percibirá un aumento del 10% del salario base.

Artículo 14. Retribuciones mínimas.

Las retribuciones económicas de este Convenio son mínimas, por lo que los pactos o cláusulas más beneficiosas que se posean subsistirán para todos los trabajadores que venían disfrutándolas.

Artículo 15. Cláusula de revisión variable.

Se establece una revisión salarial de carácter especial y de aplicación exclusiva a aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que se pueda aplicar la cláusula de revisión general. En el caso de que en el momento de la extinción de la relación laboral el último dato conocido del Índice de Precios al Consumo interanual establecido mensualmente por el INE alcanzase incremento superior al 3%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. La revisión salarial se calculará sobre el total de las retribuciones brutas, incluidas prorratas que hayan correspondido al trabajador y se abonará de una sola vez junto con la liquidación.

Artículo 16. Cláusula de descuelgue salarial.

Las partes se remiten al contenido del artículo 82, punto 3 párrafo tercero del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17. Absorbilidad.

Las mejoras de este Convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras, que modifiquen los conceptos retributivos especificados en el mismo.

Artículo 18. Compensación económica.

Todo trabajador con una antigüedad de 8 años en la empresa, y con una edad comprendida entre los 60 y 64 años de edad, que quisiera resolver de forma voluntaria su relación laboral causando baja en la empresa, tendrá derecho a que la empresa le abone una prestación salarial de pago único, con arreglo a la siguiente escala:

De sesenta a sesenta y un años, siete mensualidades.



De sesenta y uno a sesenta y dos años, seis mensualidades.

De sesenta y dos a sesenta y tres años, cinco mensualidades.

De sesenta y tres a sesenta y cuatro años, cuatro mensualidades.

De sesenta y cuatro a sesenta y cinco años, tres mensualidades.

Esta compensación económica tiene como finalidad premiar al trabajador, siendo abonable junto con la liquidación de su salario en el correspondiente recibo de finiquito que da por resuelta la relación laboral.

Artículo 19. Indemnizaciones.

Cada empresa garantizará las siguientes indemnizaciones:

a) Dieciséis mil cuatrocientos setenta y cinco euros, en caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta por accidente de trabajo.

b) Dos mil setecientos treinta y ocho euros, por muerte natural.

Para lo cual se comprometen a concertar unas pólizas de seguros que han comenzado a regir a partir de la entrada en vigor del Convenio.

Artículo 20. Ayudas de defunción.

En el caso de fallecimiento de un trabajador con un año al menos perteneciendo a la empresa, quedará ésta obligada a satisfacer a su derecho habiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 21. Dietas.

Al personal al que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubieran efectuado previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos, cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho además a una dieta de 4,42 euros, y 8,98 euros, diarias respectivamente según el desplazamiento sea por media jornada de trabajo o completa.

Artículo 22. Incapacidad temporal.

Las empresas abonarán a los trabajadores en situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad común las siguientes cantidades:

Por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, las empresas abonarán al trabajador la parte que corresponda hasta alcanzar el 100% de la base reguladora, a partir del primer día de producirse la referida situación.

Por incapacidad temporal derivada de enfermedad común, las empresas abonarán al trabajador el 100% de la base reguladora a partir del primer día de producirse dicha situación.

**Artículo 23. Excedencia.**

“El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia”.

A ningún efecto se computará el tiempo que los trabajadores permanezcan en esta situación.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

Se perderá el reingreso en la empresa si no fuera solicitado por el interesado noventa días antes de expirar la excedencia.

- Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
- Tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Se concederá excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad de su vigencia, por la designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Artículo 24. Licencias retribuidas.

- Los trabajadores disfrutarán de veinte días naturales de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.
- Un día de permiso en el caso de que contraiga matrimonio algún familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.
- Cinco días por nacimientos de hijos, adopción o acogimiento, enfermedad grave con hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de primer grado y hermanos y compañero/a que justifique su convivencia como unidad familiar estable.



En los parientes de segundo grado, dos días si es dentro de la población o cuatro días si es fuera de la localidad.

Este permiso podrá disfrutarse de forma discontinua, previo acuerdo con la empresa.

- Tres días por traslado de domicilio.
- Dos días por asuntos propios al año, con comunicación a la empresa, con una antelación de cinco días y otorgándose por la empresa, por riguroso orden de petición en caso de coincidencia.

Estos días de asuntos propios deberán de ser disfrutados obligatoriamente por los trabajadores antes de finalizar el año, y si terminado éste no hubieran disfrutado los trabajadores/as de dichos días o de alguno de ellos, la empresa le abonará al trabajador o trabajadora afectado el importe de los mismos en la nómina del mes de diciembre del año que resulte.

- El tiempo necesario para cumplir con un deber de carácter público y personal.
- El tiempo necesario para asistir al consultorio médico por razones de enfermedad que lo justifique posteriormente con el parte médico que lo haya asistido.
- Los trabajadores/as podrán disfrutar del tiempo indispensable para acompañar a sus hijos menores de 8 años y personas dependientes del/la trabajador/a, a la asistencia sanitaria.

Todas las licencias reconocidas en este artículo serán de aplicación a las parejas de hecho, cuando así sean reconocidas, mediante certificación del organismo competente.

Artículo 25. Jubilación anticipada.

Se acuerda por las partes firmantes la posibilidad de jubilación voluntaria anticipada a los 64 años, estando al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio por el que se regula la sustitución por anticipación en la edad de jubilación, para aquellos trabajadores que cumplan con las condiciones para poder acceder a una pensión de jubilación.

Esta modalidad de jubilación voluntaria tiene que estar acordada de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador. En este caso la empresa sustituirá de forma simultánea al trabajador jubilado por otro inscrito como desempleado.

Artículo 26. Formación.

Las empresas, con arreglo a sus necesidades, de una parte, y para dar cumplimiento a las leyes, de otra, promoverán la formación personal y profesional de su personal, contando con la colaboración de la representación legal de los trabajadores, si éstos existieran en las mismas.

- Formación para el adecuado desempeño del puesto de trabajo, tomando especial atención respecto de aquéllos que pudieran entrañar riesgos a la seguridad del trabajador, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Formación para la promoción profesional sobre aquellas materias, métodos y técnicas encaminadas a favorecer el ascenso a categorías profesionales y puestos de trabajo de nivel superior.



- Formación para la promoción personal, concediendo los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando el trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, con posteriores justificaciones de su presentación.

Artículo 27. Acción sindical.

Los Sindicatos firmantes del presente Convenio y la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (AET), entidades que reúnen las condiciones de representatividad que se indica en el Estatuto de los Trabajadores, se reconocen como interlocutores naturales, dentro del ámbito de este Convenio, en el tratamiento y sustanciación de las relaciones laborales en esta provincia.

Artículo 28. Derechos sindicales.

A los efectos previstos en este Convenio, las empresas afectadas por el mismo respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y a no discriminar ni hacer depender el empleo del trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

- a) Se reconocen horas ilimitadas para los delegados y miembros del comité de empresa, a los sólo efectos de negociación colectiva.
- b) El descuento de la cuota sindical en nómina previa petición del trabajador individualmente petición que habrá de hacerse por escrito.
- c) Tablón de anuncios de la empresa para información laboral.
- d) El crédito de horas retribuidas a los miembros del comité de empresa y delegados de personal quedará establecido según la siguiente escala:
 - Empresas de hasta 50 trabajadores, veintisiete horas.
 - Empresas de 51 a 100 trabajadores, veintinueve horas.
 - Empresas de 101 a 200 trabajadores, treinta y dos horas.
 - Empresas de 201 a 300 trabajadores, treinta y siete horas.
 - Empresas de 301 a 400 trabajadores, cuarenta y dos horas.

El resto de la escala se regirá por el artículo 68 e) del vigente Estatuto de los Trabajadores.

- e) La figura del delegado sindical que contempla la Ley Orgánica de Libertad Sindical tendrá los mismos derechos y facultades que los delegados de personal y miembros del comité de empresa, según establece la legislación vigente, su nombramiento corresponde a la central sindical que cuente con sección sindical constituida y con representación en la empresa, siempre que tenga una plantilla superior a diez trabajadores.

En general, sobre los derechos sindicales del trabajador, se estará a lo que dispone la legislación vigente.

**Artículo 28.1. Entrega de copias de contratos.**

El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del documento nacional de identidad, domicilio, estado civil, y cualquier otro que de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente dicha copia se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM, la copia básica se remitirá junto con el contrato a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

Artículo 28.2. Finiquitos.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo número dos de este Convenio.

Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ser acompañado de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito que será expedido por la Asociación de Empresarios Textiles de la provincia de Badajoz (AET), tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

La liquidación de finiquito deberá especificar desglosado el total de conceptos al trabajador.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El empresario con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o en su caso, el preaviso de extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de una representación legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad.



Si el empresario impidiese la presencia del representante legal en el momento de la firma, el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

Artículo 29. Garantías.

Los miembros del comité de empresa y delegados de personal tendrán las garantías que les reconoce la legislación vigente.

Artículo 30. Conciliación de la vida laboral y familiar.

La protección de la maternidad, se estará en lo dispuesto en el art. 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Excedencia por maternidad de un año, con reserva del puesto de trabajo y mantenimiento de la antigüedad, al término de la licencia posparto la empresa estará obligada a restituir a la trabajadora a su puesto habitual.

Por prescripción facultativa, la mujer embarazada podrá asistir a clases de preparación al parto, que posteriormente justificará a la empresa.

Se recomienda a la empresa y trabajadores que la mujer embarazada pueda elegir su turno vacacional antes de confeccionar el oportuno calendario.

— “Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de diez meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas a la baja maternal.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen”.

— “Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla”.

PERMISO POR MATERNIDAD.

— El permiso de maternidad por parto se podrá disfrutar por el otro progenitor o progenitora si fallece la madre, aunque ésta no realizará ningún trabajo remunerado.

— La madre podrá continuar disfrutando del permiso de maternidad por parto hasta concluir las dieciséis semanas si fallece la hija o hijo.

— El progenitor o progenitora que esté disfrutando el permiso de maternidad por parto que le haya cedido la madre, continuará disfrutándolo aunque la madre no se reincorpore a su puesto de trabajo por estar en situación de incapacidad temporal.

**PERMISO POR PATERNIDAD.**

Se reconoce el derecho a un permiso por paternidad, autónomo del de la madre, de 13 días ininterrumpidos en los supuestos de nacimiento de hijo o hija, adopción o acogimiento, que se suma al permiso ya vigente en este Convenio de 5 días.

- En los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiple se ampliará en 2 días más por cada hija o hijo a partir del segundo.
- Puede disfrutarse simultáneamente con el permiso por maternidad del otro u otra progenitora o una vez finalizado el mismo, y, en ambos casos, a tiempo completo o parcial.

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
(LEY ORGÁNICA 1/2004 DE 28 DE DICIEMBRE)**

Reducción de jornada: La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una reducción de jornada. Será derecho de la trabajadora determinar en cuánto reduce su jornada y elegir el horario de trabajo que más le convenga. Art. 37.7 (nuevo).

Cambio de centro de trabajo: La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a cambiar de centro de trabajo para hacer efectivo su protección, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo dentro del mismo grupo o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en otro de sus centros de trabajo.

En este supuesto la empresa vendrá obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado tendrá una duración inicial de 6 meses, durante este periodo la empresa tendrá la obligación de reservar su anterior puesto de trabajo. Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su anterior puesto o la continuidad en el nuevo. Art. 40.3 bis (nuevo).

Excedencia: La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una excedencia. La trabajadora tendrá derecho a la asistencia de cursos de formación profesional. El periodo en que la trabajadora permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato. Art. 45.1 (nuevo).

Artículo 31. Empleo de minusválidos.

Las empresas que empleen un número de trabajadores fijos que exceda de cincuenta vendrán obligadas a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al dos por ciento.

Artículo 32. Facultad de dirección.

La organización del trabajo corresponde a la empresa, quien podrá establecer cuantos sistemas de organización, realización, automatización y modernización considere oportunas.

Cuando estos hechos supongan modificaciones esenciales de las condiciones de trabajo que no fueran aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser



aprobadas por la autoridad laboral previo informe de la Inspección de Trabajo y de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 33. Reposición de prendas.

A los trabajadores que procedan, comprendidos en el presente Convenio, incluidos los que procedan de empresas de trabajo temporal, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa de uniformes y otras prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador en número de dos prendas que se repondrán en anualidades sucesivas, de manera conveniente a, al menos, en la mitad de las mismas.

Artículo 34. Prevención de riesgos laborales.

Las empresas garantizarán la salud y seguridad de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo, las empresas están obligadas a que todos los trabajadores a su servicio reciban a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto de trabajo, así cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se produzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

Artículo 35. Comisión paritaria.

La comisión paritaria estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios, quienes designarán entre sí a dos secretarios y asesores permanentes u ocasionales.

De igual forma la comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de conflictos determinados.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la comisión paritaria deberá mediar, conciliar, o arbitrar, para dar soluciones a cuantas cuestiones o conflictos individuales o colectivos le sean sometidos por las partes en la aplicación del Convenio.

1.º. La comisión paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancia de algunas de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar cuantas cuestiones y



conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en aplicación del presente Convenio.

d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

2.º. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligarán a poner en conocimiento de la comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el párrafo anterior, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado, si ello fuera posible emitir dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo preaviso en el siguiente apartado 4.º sin que haya emitido resolución.

3.º. Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la comisión paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

a) Exposición sucinta y concreta del asunto.

b) Razones y fundamentos que entiendan le asistan al que propone.

c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos sean necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.º La comisión podrá recabar, por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La comisión paritaria una vez recibido el informe propuesta, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o si fuera posible emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen quedará abierta la vía regulada en el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura, previa a la vía administrativa o jurisdiccional competente.

La comisión paritaria estará integrada por los siguientes señores:

Por la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (AET):

D. José María Reino Amador y D. Antonio Alonso de Castañeda Arias.

Por la Unión General de Trabajadores (UGT):

D. Antonio Sosa López y D. Máximo Blanco Grande.



Por Comisiones Obreras (CCOO):

D.^a Carmen Suárez Fornelino y D.^a Valentina Tarriño Pastor.

Artículo 36. Adhesión al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá en los términos previstos en el ASEC-EX, y su Reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un periodo de, al menos, seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual, los firmantes de este Convenio, se comprometen también a impulsar y fomentar.

Adicional 1.^a

Las partes firmantes del presente Convenio se obligan a promover el principio de igualdad de oportunidades, que desarrolle lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, comprometiéndose, las entidades a velar por la no-discriminación en el trabajo, favoreciendo los permisos de maternidad, paternidad y por responsabilidades familiares, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombres.

Adicional 2.^a

Las organizaciones Sociales harán entrega en el plazo no superior a 6 meses de un protocolo para el establecimiento de un procedimiento especial para tratar los casos de acoso sexual en el entorno laboral.

Comprometiéndose todas las partes firmantes al compromiso de su estudio para su posterior aprobación e introducción en el texto antes de la finalización de la vigencia que se pacte.



ANEXO I. SALARIOS AÑO 2008

Grupo o Nivel	Categoría profesional	Salarios 2008 (3%)
1	Titulado superior	990,06
	Director mercantil	990,06
	Gerente	990,06
2	Jefe de personal	950,87
	Encargado general	950,87
3	Jefe de Sucursal	867,42
	Jefe de Almacén	867,42
	Jefe de Sección Mercantil	845,44
	Jefe de Sección Administrativa	845,44
4	Contable	817,16
	Cajero	817,16
	Oficial administrativo	817,16
	Encargado de establecimiento	799,06
	Dependiente mayor (10% + del salario del dependiente)	860,94
5	Escaparatista	788,14
	Viajante	788,14
	Profesional de Oficio, Oficial de 1ª	788,14
6	Dependiente	782,68
	Modisto/a	782,68
	Auxiliar administrativo	782,68
	Auxiliar de caja	782,68
	Profesional de Oficio, Oficial de segunda	777,17
	Mozo especializado	777,17
	Mozo	777,17
	Telefonista	777,17
Limpiador/a	777,17	
7	Aprendiz menor de 18 años	618,00



ANEXO II. RECIBO DE FINIQUITO

DON..... CON DOMICILIO EN.....
QUE HA TRABAJADO PARA LA EMPRESA.....
DESDE..... HASTA..... CON LA CATEGORÍA PROFESIONAL
DE..... DECLARO QUE HE RECIBIDO DE LA
EMPRESA..... LAS CANTIDADES POR LOS SIGUIENTES
CONCEPTOS.....
.....

QUEDANDO ASÍ INDEMNIZADO Y/O LIQUIDADO POR TODOS LOS CONCEPTOS QUE
PUDIERAN DERIVARSE DE LA RELACIÓN LABORAL QUE UNÍA A LAS PARTES Y QUE QUEDA
EXTINGUIDA MANIFESTANDO EXPRESAMENTE QUE NADA TENGO QUE RECLAMAR

EL TRABAJADOR

EN..... A..... DE..... DE.....

Este documento tiene validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la
Asociación de Empresarios textiles de la provincia de Badajoz (A.E.T.)

SELLO DE LA ENTIDAD FECHA DE LA EXPEDICIÓN

Este recibo no tendrá validez sin el sello y la firma de la Asociación de Empresarios Textiles de la
Provincia de Badajoz (A.E.T.), Avda. de Colón, 5. Entreplanta. Local 3. Badajoz 06001. Tfno. y Fax:
924-258100.



A N E X O I I I

DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES A LAS QUE SE DEBA APLICAR ESTE CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO TEXTIL

TITULADO SUPERIOR: Es quien, en posesión de un título de grado superior, reconocido como tal por el Ministerio competente, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

DIRECTOR MERCANTIL Y GERENTE: Son quienes a las órdenes de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma dirigen, coordinan y se responsabilizan de las actividades de la dirección a su cargo.

JEFE DE PERSONAL: Es quien, al frente de todo el personal de una empresa, dicta las normas para una perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc.

ENCARGADO GENERAL: Es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas o quien asume la dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza.

JEFE DE SUCURSAL: Es el que está al frente de una sucursal, ejerciendo por delegación funciones propias de la empresa.

JEFE DE ALMACÉN: Es el que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

JEFE DE SECCIÓN MERCANTIL: Es el que está al frente de una sección con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden en el trabajo, debiendo también orientar a sus principales sobre las compras y surtidos de artículos que deban efectuarse, y a los dependientes sobre la exhibición de las mercancías.

JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el que lleva la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajo pueda estar dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

CONTABLE: Es quien, provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección y vigilancia de todas las funciones contables de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones.

CAJERO: Se incluyen en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en la anterior definición, así como al taquimecanógrafo en idiomas extranjeros que tome cien palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente en seis.

OFICIAL ADMINISTRATIVO: Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como



redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO: Es el que está al frente de un pequeño establecimiento cuyo número de empleados no sea superior a tres, bajo la directa dependencia de la empresa, teniendo a su cargo verificar compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

DEPENDIENTE MAYOR: Es el empleado mayor de veintidós años, encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa según características al uso que se destine, novedades, etc.), deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas y que por su capacitación se hace acreedor a esta categoría diferenciada del dependiente.

ESCAPARATISTA: Es el empleado que tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas a fin de exponer al público los artículos objeto de venta.

VIAJANTE: Es el empleado, que al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar notas de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

DEPENDIENTE: Es el empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso a que se destine, novedades, etc.), deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en los escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

MODISTA/O: Es la trabajadora que está capacitada para adaptar las prendas confeccionadas a las medidas necesarias para su venta. La modista/o que esté capacitada para desmontar piezas de una prenda para adaptarlas a nuevas medidas, percibirá un salario aumentado en el 5% respecto de la modista/o que se limite a modificar bajos de pantalones, chaquetas, mangas, etc.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de los trabajos como propios de esta categoría, en las siguientes funciones: Redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y de estados para liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto traduciéndolas en seis.

AUXILIAR DE CAJA: Al igual que el auxiliar administrativo, pero auxilia al contable y cajero, el resto de la definición es la que le corresponde.



PROFESIONAL DE OFICIO, OFICIAL DE SEGUNDA: Al igual que el profesional de oficio, profesional de primera, pero quedando a su dirección.

MOZO ESPECIALIZADO: Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer de embalajes, y elementos precisos, y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte, pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

MOZO: Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no necesiten enfardado o embalado y los reparte o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendársele también trabajos de limpieza del establecimiento.

TELEFONISTA: Es quien atiende una centralita telefónica estableciendo las comunicaciones con el exterior e interior y anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba.

LIMPIADOR/A: Es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS: Es el trabajador menor de dieciocho años ligado con la empresa mediante contrato especial de aprendizaje (formación), por cuya virtud el empresario, a la que vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión del dependiente.



ASAMBLEA DE EXTREMADURA

ACUERDO de 6 de mayo de 2008, de la Mesa, por el que se crean los ficheros públicos de datos de carácter personal de la Asamblea de Extremadura. (2008AC0017)

La existencia de ficheros de datos de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho que asiste a cada persona de disponer de las informaciones que son relevantes para ella. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce ciertos derechos en este ámbito y establece los mecanismos necesarios para su garantía.

La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derechos fundamentales los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece en su apartado 4 que la "Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos". El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado, especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia.

En desarrollo del texto constitucional, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece un conjunto de medidas para tutelar aquel derecho fundamental. Dicha norma tiene por objeto garantizar y proteger, en lo concerniente al tratamiento de datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y, especialmente, de su honor e intimidad personal y familiar. La LOPD resulta de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento y a toda modalidad de uso posterior de los mismos, tanto por el sector privado como en el público.

La actividad de la Asamblea de Extremadura se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la LOPD, la cual establece en su artículo 20.1, respecto a los ficheros creados o gestionados para el ejercicio de potestades públicas, que su creación, modificación o supresión "sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario oficial correspondiente".

En consecuencia, la Mesa de la Asamblea de Extremadura, consciente de la importancia capital de la protección de los datos personales para la salvaguarda de la dignidad, la libertad y la intimidad de las personas, con la finalidad de garantizar los derechos individuales en la utilización y tratamiento de datos de carácter personal en el desarrollo de la actividad de la institución, en virtud de las normas expuestas aplicables y en uso de las facultades que tiene encomendadas

A C U E R D A :

Primero. Creación de ficheros.

Se crean los ficheros públicos de datos de carácter personal de la Asamblea de Extremadura que se describen en el Anexo del presente Acuerdo.



Segundo. Garantías y Medidas de seguridad.

Los ficheros que se crean por el presente Acuerdo serán utilizados exclusivamente por el personal autorizado y para los fines previstos, adoptándose en cada caso las medidas legales necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos, cumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente en la materia y adoptando cuantas prevenciones sean necesarias para hacer efectivas las obligaciones, garantías y derechos reconocidos por la Ley.

Tercero. Ejercicio de los derechos de los interesados.

Los derechos de los afectados a solicitar y obtener información de sus datos de carácter personal incluidos en los ficheros de la Cámara, a oponerse a su tratamiento, así como a solicitar su rectificación o cancelación, en su caso, se ejercerán mediante petición escrita dirigida al Letrado Mayor y Secretario General de la Asamblea de Extremadura.

Cuarto. Designación de Coordinador.

En atención a lo previsto por la Ley, la Mesa designará un coordinador de todos los asuntos relativos al ámbito de la protección de datos previsto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y el presente Acuerdo, sin perjuicio de aquellos atribuidos expresamente a otros órganos.

Quinto. Publicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, el presente Acuerdo será publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura. Adicionalmente, será objeto del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Extremadura.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura.

Mérida, 6 de mayo de 2008.

El Presidente de la Asamblea,
JUAN RAMÓN FERREIRA DÍAZ

A N E X O

FICHEROS CREADOS

A) Denominación del Fichero: DIPUTADOS.

1. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Gestión de los Diputados de la Asamblea de Extremadura.
2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Personas que tengan o hayan tenido la condición de Diputados de la



Asamblea de Extremadura y sus cónyuges o personas vinculadas a ellos por análoga relación de convivencia afectiva.

3. Procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado mediante formularios. Comunicación interna.
4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos, datos de características personales, datos de circunstancias sociales, datos familiares, datos económicos y patrimoniales, datos académicos y profesionales. Partido político o coalición.
5. Cesiones de datos de carácter personal: Publicación en la página web de la Asamblea de Extremadura de las legislaturas en que el Diputado ha ostentado dicha condición, los cargos públicos desempeñados, actuaciones e intervenciones parlamentarias y biografía.

Publicación de datos económicos y patrimoniales en el Boletín Oficial de la Asamblea en los términos previstos en el Reglamento de la Cámara.

Comunicaciones a Administración Tributaria y Administración de la Seguridad Social o entidades colaboradoras.

Comunicaciones a entidades aseguradoras u otras con las que la Asamblea de Extremadura concierte Convenios de colaboración o servicios a favor de sus Diputados o sus familiares.

6. Órgano de la Administración Responsable del Fichero: Asamblea de Extremadura. Secretaría General.
7. Servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Asamblea de Extremadura. Secretaría General, Plaza de San Juan de Dios, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).
8. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel Alto.

B) Denominación del Fichero: GESTIÓN Y TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA.

1. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Gestión de la actividad parlamentaria de la Asamblea de Extremadura.
2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Diputados y Diputadas de la Asamblea de Extremadura. Personas implicadas en la tramitación parlamentaria en calidad de oradores, comparecientes o asistentes. Interesados y afectados en los procedimientos.
3. Procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado mediante formulario o con motivo de su implicación en la actividad parlamentaria. Organismos o instituciones a resultas de la actividad parlamentaria.
4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos y de circunstancias personales, cargo, función o condición con la que se interviene y trámite en el que se interviene.



5. Cesiones de datos de carácter personal: Publicación de las iniciativas, sesiones e intervenciones parlamentarias.
6. Órgano de la Administración Responsable del Fichero: Asamblea de Extremadura. Secretaría General.
7. Servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Asamblea de Extremadura. Secretaría General, Plaza de San Juan de Dios, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).
8. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel Alto.

C) Denominación del Fichero: RECURSOS HUMANOS.

1. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Gestión y administración de los recursos humanos de la Asamblea de Extremadura. Gestión de nóminas, retribuciones, compensaciones y seguros sociales. Prevención de riesgos laborales.
2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Parlamentarios y personal al servicio de la Asamblea de Extremadura: Funcionarial, laboral, eventual y becarios.
3. Procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado mediante formularios. Comunicación interna.
4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos, datos de características personales, datos de circunstancias sociales, datos académicos y profesionales, datos de salud y afiliación sindical, datos económicos, financieros y de seguros.
5. Cesiones de datos de carácter personal: Administración Tributaria. Seguridad Social y entidades colaboradoras.

Publicación del directorio de la Asamblea.

Entidades aseguradoras u otras con las que la Asamblea de Extremadura concierte convenios de colaboración o servicios a favor de su personal.

6. Órgano de la Administración Responsable del Fichero: Asamblea de Extremadura. Secretaría General.
7. Servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Asamblea de Extremadura. Secretaría General, Plaza de San Juan de Dios, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).
8. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel Alto.

D) Denominación del Fichero: CONTROL HORARIO.

1. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Control horario y de presencia del personal al servicio de la Asamblea de Extremadura.



2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Personal al servicio de la Asamblea de Extremadura: Funcionarial, laboral y eventual y becarios.
3. Procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado mediante formularios. Comunicación interna.
4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos. Categoría. Tipo Horario. Calendario. Fechas y horas de entrada y salida del centro de trabajo.
5. Cesiones de datos de carácter personal: No están previstas.
6. Órgano de la Administración Responsable del Fichero: Asamblea de Extremadura. Secretaría General.
7. Servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Asamblea de Extremadura. Secretaría General, Plaza de San Juan de Dios, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).
8. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel Básico.

E) Denominación del Fichero: OPOSICIONES.

1. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Gestión de las oposiciones convocadas por la Asamblea de Extremadura y del pago o devolución de los derechos de examen.
2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Personas que opositan a las plazas convocadas por la Asamblea de Extremadura.
3. Procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado mediante formularios.
4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos, datos académicos y profesionales, datos bancarios.
5. Cesiones de datos de carácter personal: Publicación de las listas de admitidos y excluidos y de los resultados de las pruebas selectivas realizadas.
6. Órgano de la Administración Responsable del Fichero: Asamblea de Extremadura. Secretaría General.
7. Servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Asamblea de Extremadura. Secretaría General, Plaza de San Juan de Dios, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).
8. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel Básico.

F) Denominación del Fichero: TERCEROS.

1. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Gestión de los proveedores y perceptores de prestaciones de la Asamblea.



2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Suministradores de bienes y servicios y terceros perceptores de cantidades económicas de la Asamblea de Extremadura.
3. Procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado mediante formularios. Comunicación interna.
4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos, datos económicos y financieros, datos de información comercial, transacciones de bienes y servicios.
5. Cesiones de datos de carácter personal: Administración Tributaria y de la Seguridad Social.
6. Órgano de la Administración Responsable del Fichero: Asamblea de Extremadura. Secretaría General.
7. Servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Asamblea de Extremadura. Secretaría General, Plaza de San Juan de Dios, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).
8. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel Básico.

G) Denominación del Fichero: GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTABLE.

1. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Gestión y control económico y contable de la Asamblea de Extremadura. Gestión de cobros y pagos.
2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Parlamentarios y personal al servicio de la Asamblea de Extremadura. Proveedores.
3. Procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado mediante formularios. Comunicación interna.
4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos, datos económicos y financieros, datos de información comercial, transacciones de bienes y servicios.
5. Cesiones de datos de carácter personal: Administración Tributaria y de la Seguridad Social.
6. Órgano de la Administración Responsable del Fichero: Asamblea de Extremadura. Secretaría General.
7. Servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Asamblea de Extremadura. Secretaría General, Plaza de San Juan de Dios, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).
8. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel Básico.



H) Denominación del Fichero: REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA.

1. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Gestión de Registros de entrada y salida de la Asamblea de Extremadura. Tramitación de escritos.
2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Personas que presentan instancias u otros documentos en los Registros de la Asamblea.
3. Procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado mediante formularios.
4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos y resto de información que aporte voluntariamente el interesado.
5. Cesiones de datos de carácter personal: No están previstas.
6. Órgano de la Administración Responsable del Fichero: Asamblea de Extremadura. Secretaría General.
7. Servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Asamblea de Extremadura. Secretaría General, Plaza de San Juan de Dios, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).
8. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel Básico.

I) Denominación del Fichero: BECAS Y PREMIOS.

1. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Gestión de las becas y premios concedidos por la Asamblea de Extremadura.
2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Solicitantes de becas o participantes en concursos convocados por la Asamblea de Extremadura.
3. Procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado mediante formularios.
4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos, datos de curriculum vitae, datos académicos y profesionales, resto de información que deba aportar el interesado en función de las bases de la convocatoria.
5. Cesiones de datos de carácter personal: Publicación de la concesión de las becas o del premio.
6. Órgano de la Administración Responsable del Fichero: Asamblea de Extremadura. Secretaría General.
7. Servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Asamblea de Extremadura. Secretaría General, Plaza de San Juan de Dios, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).



8. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel Básico.

J) Denominación del Fichero: SUSCRIPTORES.

1. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Gestión de las personas suscritas a publicaciones de la Asamblea de Extremadura.
2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Personas suscritas a publicaciones de la Asamblea de Extremadura.
3. Procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado mediante formularios.
4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos.
5. Cesiones de datos de carácter personal: No se prevén cesiones.
6. Órgano de la Administración Responsable del Fichero: Asamblea de Extremadura. Secretaría General.
7. Servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Asamblea de Extremadura. Secretaría General, Plaza de San Juan de Dios, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).
8. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel Básico.

K) Denominación del Fichero: SOLICITUDES Y PETICIONES.

1. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Gestión de las solicitudes de información y peticiones dirigidas por cualquier medio a la Asamblea de Extremadura.
2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Solicitantes y peticionarios.
3. Procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado mediante formularios.
4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos. Información que voluntariamente facilite el solicitante o peticionario.
5. Cesiones de datos de carácter personal: No se prevén cesiones.
6. Órgano de la Administración Responsable del Fichero: Asamblea de Extremadura. Secretaría General.
7. Servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Asamblea de Extremadura. Secretaría General, Plaza de San Juan de Dios, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).
8. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel Alto.



L) Denominación del Fichero: PROTOCOLO, RELACIONES INSTITUCIONALES Y CONTACTOS.

1. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Gestión de las relaciones institucionales y protocolarias de la Asamblea de Extremadura. Gestión de visitas a la Cámara y otras actividades de difusión de la imagen de la Asamblea u organizadas por ésta. Gestión de contactos.
2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Personas de interés para la Asamblea de Extremadura en los ámbitos institucional y protocolario. Terceros que visiten la Cámara o que participen en actividades de difusión de su imagen u otras actividades organizadas por ella. Personas de contacto.
3. Procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado, directorios y otras instituciones, entidades u organismos.
4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos, cargo o puesto, organismo o entidad
5. Cesiones de datos de carácter personal: No se prevén cesiones.
6. Órgano de la Administración Responsable del Fichero: Asamblea de Extremadura. Secretaría General.
7. Servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Asamblea de Extremadura. Secretaría General, Plaza de San Juan de Dios, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).
8. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel Básico.

LL) Denominación del Fichero: CONTROL DE ACCESO.

1. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo:
Control de acceso físico a las instalaciones de la Asamblea de Extremadura.
2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Personas que accedan a las instalaciones de la Asamblea de Extremadura.
3. Procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado.
4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos, fecha y hora de visita, organismo o entidad a la que pertenece, motivo de la visita, persona visitada.
5. Cesiones de datos de carácter personal: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su caso.
6. Órgano de la Administración Responsable del Fichero: Asamblea de Extremadura. Secretaría General.



7. Servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Asamblea de Extremadura. Secretaría General, Plaza de San Juan de Dios, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

8. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel Básico.

M) Denominación del Fichero: VIDEOVIGILANCIA.

1. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo:

Vigilancia de las instalaciones de la Asamblea de Extremadura y de su entorno con fines de seguridad.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Personas que accedan a las instalaciones de la Asamblea de Extremadura o su entorno.

3. Procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado.

4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Imagen.

5. Cesiones de datos de carácter personal: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su caso.

6. Órgano de la Administración Responsable del Fichero: Asamblea de Extremadura. Secretaría General.

7. Servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Asamblea de Extremadura. Secretaría General, Plaza de San Juan de Dios, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

8. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel Básico.

N) Denominación del Fichero: INVENTARIO.

1. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo:

Gestión del inventario de bienes, obras de arte y creaciones literarias, artísticas o científicas que forman parte del patrimonio de la Asamblea de Extremadura.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Autores de las obras o creaciones.

3. Procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado u obtención directa de los datos de las propias obras o creaciones.

4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos.

5. Cesiones de datos de carácter personal: Publicación de catálogos o inventarios.

6. Órgano de la Administración Responsable del Fichero: Asamblea de Extremadura. Secretaría General.



7. Servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Asamblea de Extremadura. Secretaría General, Plaza de San Juan de Dios, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

8. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel Básico.

Ñ) Denominación del Fichero: AUDIOVISUAL Y FOTOGRÁFICO.

1. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Gestión de las imágenes y grabaciones audiovisuales que se obtienen por los servicios de la Cámara en actos protocolarios u oficiales, sesiones o visitas.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Intervinientes o asistentes a los actos en los que se recogen las imágenes o grabaciones.

3. Procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado.

4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Imagen, voz, datos identificativos.

5. Cesiones de datos de carácter personal: Publicaciones y otras acciones de difusión de las actividades de la Asamblea. Medios de comunicación. Otras administraciones públicas. Retransmisión de sesiones y actos oficiales.

6. Órgano de la Administración Responsable del Fichero: Asamblea de Extremadura. Secretaría General.

7. Servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Asamblea de Extremadura. Secretaría General, Plaza de San Juan de Dios, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

8. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel Básico.

O) Denominación del Fichero: FIRMA ELECTRÓNICA.

1. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo:

Gestión de firmas electrónicas solicitadas a la Asamblea de Extremadura o expedidas por la misma.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Solicitantes de la firma electrónica de la Asamblea de Extremadura y personas a las que se ha expedido la misma.

3. Procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado o su representante legal mediante formularios.

4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos. Certificado digital.

5. Cesiones de datos de carácter personal: No se prevén cesiones.



6. Órgano de la Administración Responsable del Fichero: Asamblea de Extremadura. Secretaría General.
7. Servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Asamblea de Extremadura. Secretaría General, Plaza de San Juan de Dios, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).
8. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel Medio.

P) Denominación del Fichero: BIBLIOTECA, ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN.

1. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo:

Gestión de la biblioteca y los fondos documentales y audiovisuales de la Asamblea de Extremadura.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Usuarios de la biblioteca y de los fondos documentales y audiovisuales de la Asamblea de Extremadura.
3. Procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado mediante formularios.
4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos. Tema de estudio o investigación o motivo de la consulta.
5. Cesiones de datos de carácter personal: No se prevén cesiones.
6. Órgano de la Administración Responsable del Fichero: Asamblea de Extremadura. Secretaría General.
7. Servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Asamblea de Extremadura. Secretaría General, Plaza de San Juan de Dios, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).
8. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel Básico.

Q) Denominación del Fichero: REGISTRO DE COMUNICACIONES.

1. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo:

Gestión del registro de correos electrónicos recibidos en la Asamblea y de números de teléfono desde los que se efectúan o reciben llamadas.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Remitentes de correos electrónicos. Personas que efectúan llamadas telefónicas desde la Asamblea o que las reciben en ésta.
3. Procedimiento de recogida de los datos: El propio sistema informático, mediante el registro automático de la información.



4. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Dirección de e-mail. Número de teléfono o fax desde el que se efectúa o en el que se recibe la llamada.
5. Cesiones de datos de carácter personal: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su caso.
6. Órgano de la Administración Responsable del Fichero: Asamblea de Extremadura. Secretaría General.
7. Servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Asamblea de Extremadura. Secretaría General, Plaza de San Juan de Dios, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).
8. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel Básico.

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara decaída parcialmente en el derecho a la percepción de la subvención a la empresa "Texeira y González, S.L.". (2008081894)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente P-01-22770 a "Texeira y González, S.L." sobre concesión de Financiación de Inversiones, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 27 de febrero de 2008.

RESUELVO:

Declarar a la empresa "Texeira y González, S.L.", decaída parcialmente en el derecho a la percepción de la subvención, con la obligación de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, que asciende a 1.338,37 euros, más los intereses correspondientes.

De la presente Resolución, una vez firme, se dará traslado a la Dirección General de Hacienda, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, que comunicará al interesado el lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Empresa, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 5 de mayo de 2008. El Jefe de Servicio de Incentivo y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.



CONSEJERÍA DE FOMENTO

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 9 de mayo de 2007 sobre legalización de explotación porcina. Situación: parcelas 18, 19 y 20 del polígono 28. Promotor: Palmari, S.L., en Fuente de Cantos. (2008081994)

Advertido error en el texto publicado del anuncio de 9 de mayo de 2007 sobre legalización de explotación porcina. Situación: Finca "La Gallega", parcela 37 del polígono 10. Promotor: Palmari, S.L., en Fuente de Cantos, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 60 de fecha 26 de mayo de 2007, se procede a la correspondiente rectificación:

En el sumario y en la página 9510, en el título del anuncio y en el párrafo segundo:

Donde dice:

"Situación: Finca "La Gallega", parcela 37 del polígono 10".

Debe decir:

"Situación: parcelas 18, 19 y 20 del polígono 28".

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

• • •

ANUNCIO de 9 de noviembre de 2007 sobre instalación fotovoltaica de 99 kW. Situación: parcelas 86, 87, 100 y 101 del polígono 3, y parcela 275 del polígono 4. Promotor: Herederos de Félix Mohedano Martín, C.B., en Casar de Palomero. (2007084636)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación fotovoltaica de 99 kW. Situación: parcelas 86, 87, 100 y 101 del polígono 3 y parcela 275 del polígono 4. Promotor: Herederos de Félix Mohedano Martín, C.B., en Casar de Palomero.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 9 de noviembre de 2007. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •



ANUNCIO de 15 de abril de 2008 sobre construcción de explotación porcina. Situación: finca "La Hoya", parcela 137 del polígono 10. Promotor: D. Andrés José Moreno Carrero, en Higuera la Real. (2008081713)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de explotación porcina. Situación: Finca "La Hoya", parcela 137 del polígono 10. Promotor: D. Andrés José Moreno Carrero, en Higuera la Real.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 15 de abril de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 15 de abril de 2008 sobre construcción de kartódromo. Situación: parcelas 5087, 5089 y 5090 del polígono 19. Promotor: Kartódromo de Talavera, S.A., en Talavera la Real. (2008081721)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de Kartódromo. Situación: parcelas 5087, 5089 y 5090 del polígono 19. Promotor: Kartódromo de Talavera, S.A., en Talavera la Real.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 15 de abril de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 28 de abril de 2008 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación eléctrica (termosolar). Expte.: GE-M/187/07. (2008081933)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en cumplimiento del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental se somete a información pública el anteproyecto y estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica que a continuación se indica, los cuales podrán ser examinados durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Peticionario: Ibereólica Solar, S.L., con sede social en C/ Menorca, 6 Bajo Izq., 28009 Madrid, CIF: B-85036267.

Características:

- Ubicación.
- Término municipal de Olivenza (Badajoz), coordenadas UTM:

Vértice	UTM-X	UTM-Y
1	660585	4292063
2	662141	4292063
3	662141	4290705
4	660921	4290705
5	660585	4291118

- Campo solar con 451.260 m² de colectores cilindro parabólicos tipo SKALET 150 o similar, que concentrará y coleccionará la radiación solar y la transformará en energía térmica mediante sus tubos absorbedores y circuito de fluido térmico; salida térmica nominal 262 MW.
- Caldera de combustión de biomasa agrícola de 15 MWe, para generación de vapor 542 °C 92 bares, de alimentación a la turbina.
- Sistema de 7,5 horas de almacenamiento térmico de varios tanques con sales fundidas; capacidad térmica 1.010 MWht.



- Central de generación con turbina de vapor y ciclo de vapor con desgasificador e intercambiadores de calor y conjunto de torres de refrigeración de agua en circuito cerrado. El sistema de generación de vapor alimentado por la energía térmica recibida del campo solar, del sistema de almacenamiento térmico o de la hibridación con biomasa, generará un flujo nominal de vapor de 50 Kg/s 377 °C 98 bares. La instalación utilizará combustible fósil y/o biomasa para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico y de las sales de almacenamiento.
- Generador síncrono trifásico de 66 MVA, tensión en bornes 15 kV, 50 Hz.
- Potencia nominal de generación instalada 50 MW.
- Subestación ubicada en la misma planta con transformador principal de 132/15 kV 60/70 MVA, un transformador de servicios auxiliares 15/6,3 kV 10/13 MVA y dos transformadores de servicio auxiliares 6,3/0,42 kV 1 MVA; instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.
- Finalidad de la instalación: Planta solar térmica para generación de energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.
- Presupuesto: 162.024.000 euros.

Las personas interesadas podrán presentar sus alegaciones y sugerencias, dentro del plazo anteriormente indicado, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 28 de abril de 2008. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Prórroga de los servicios para la limpieza del Museo y Centro de Interpretación de la Cueva de Maltravieso en Cáceres". Expte.: RI072MC10001. (2008061490)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).



c) Número de expediente: RI072MC10001.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Limpieza del Museo de Cáceres y Centro de Interpretación de la Cueva de Maltravieso en Cáceres.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total: Setenta mil cien euros con treinta y nueve céntimos (70.100,39 €), IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 19.02.08.
- b) Contratista: General de Servicios Marsol, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Setenta mil cien euros con treinta y nueve céntimos, (70.100,39 €), IVA incluido.

Mérida, a 25 de abril de 2008. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

• • •

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Prórroga de los servicios para la vigilancia del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo de Badajoz". Expte.: RI072MI100024. (2008061493)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
- c) Número de expediente: RI072MI100024.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Vigilancia del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo de Badajoz.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total: Doscientos veintiún mil setecientos noventa y dos euros con veintiocho céntimos (221.792,28 €), IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 14.03.08.
- b) Contratista: Seguridad Integral Secoex, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Doscientos veintiún mil setecientos noventa y dos euros con veintiocho céntimos (221.792,28 €).

Mérida, a 25 de abril de 2008. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

• • •

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Adecuación del edificio de San Jorge para Escuela Regional de Teatro y Danza en Cáceres". Expte.: OB081TC17002. (2008061410)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General (Servicio de Obras Y Proyectos).
- c) Número de expediente: OB081TC17002.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.



- b) Descripción del objeto: Adecuación Edificio de San Jorge para Escuela Regional de Teatro y Danza en Cáceres.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 59 de 27 de marzo de 2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía de Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.695.514,23 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 02/05/08.
- b) Contratista: U.T.E. Arcoex/Restaura.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 1.544.183,30 euros.

Mérida, a 2 de mayo de 2008. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

• • •

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la resolución del concurso de arquitectura con intervención de jurado para la definición del Palacio del Cerezo del Valle del Jerte en Cabrero. Expte.: OB073PR05061. (2008061444)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Servicio de Obras Y Proyectos).
- c) Número de expediente: OB073PR05061.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
- b) Descripción del objeto: Concurso de arquitectura, con intervención de jurado, para la definición del palacio del cerezo del Valle del Jerte.



c) Lote: No procede.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 128 de 18 de octubre de 2007.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Concurso de arquitectura con intervención de jurado.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

No procede.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 19 de febrero de 2008.

b) Lema ganador del concurso: 9171Ghost.

c) Autores: Cristina Díaz Moreno y Efrén García Grinda.

d) Nacionalidad: Española.

Mérida, a 5 de mayo de 2008. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 21 de abril de 2008 sobre notificación de resolución de expedientes sancionadores. (2008ED0362)

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), se da publicidad a las notificaciones relativas a las Resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha Resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Badajoz, a 21 de abril de 2008. El Secretario General, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.



ANEXO

N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F. RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCION
2179/7	DIEGO DAVID MAGARIÑO CORCHUELO	8846975	BADAJOS (BADAJOS)	19/02/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
2280/7	JUAN MANUEL SOLOZANO BURRUECO	28581249T	SEVILLA (SEVILLA)	01/04/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
2307/7	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ORTEGA	8843000	BADAJOS (BADAJOS)	11/03/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
2389/7	SEBASTIÁN PORRO PAREDES	9157221R	SANTA AMALIA (BADAJOS)	11/03/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
2394/7	OLGA MARTÍNEZ COMPANYY	44528167Y	VALENCIA (VALENCIA)	04/03/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
2414/7	COSTEL MICIC	X8493090H	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	11/03/2008	artículo 26.i) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	150,00€
2456/7	JAVIER JIMÉNEZ FERNÁNDEZ	76044702	CÁCERES (CÁCERES)	11/03/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
2472/7	MARÍA LUZ SUAREZ MOLINA	43167011	GRANJA DE TORREHERMOSA (BADAJOS)	27/03/2008	artículo 26.i) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	200,00€
2479/7	ANTONIO CONEJO RASTROJO	8771957	BADAJOS (BADAJOS)	07/04/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
2520/7	KHADUA EL QUAHABI	X0316402Z	MONTIJO (BADAJOS)	07/04/2008	artículo 26.i) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	120,00€
2538/7	DEMETRIO RUIZ SÁNCHEZ	8756375E	HERRERA DEL DUQUE (BADAJOS)	20/02/2008	artículo 165.1 de la Real Decreto 137/93, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, (BOE de 5-3-93), que desarrolla el artículo 7.1.b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	90,00€
2539/7	DEMETRIO RUIZ SÁNCHEZ	8756375E	HERRERA DEL DUQUE (BADAJOS)	20/02/2008	artículo 165.1 de la Real Decreto 137/93, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, (BOE de 5-3-93), que desarrolla el artículo 7.1.b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	90,00€
41/8	GUILLERMO CRUZ GUERRERO	45559604	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	26/03/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
43/8	JOSÉ SILVA MUÑOZ	76261158J	MÉRIDA (BADAJOS)	04/03/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
64/8	DANIEL HIDALGO CARMONA	8364312	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOS)	18/03/2008	artículo 26.H) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la seguridad ciudadana (BOE 22-2-92)	200,00€



71/8	PEDRO DÁVILA FERNÁNDEZ	34769904E	QUINTANA DE LA SERENA (BADAJOZ)	11/03/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	356,00€
78/8	ALEJANDRO MÉNDEZ CRUZ	28967752	BADAJOZ (BADAJOZ)	11/03/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
106/8	VICENTE GONZÁLEZ CORIANO	8836832W	ALBURQUERQUE (BADAJOZ)	19/03/2008	artículo 26.i) y h) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE de 22-2-92)	200,00€
113/8	FRANCISCO J. GABALDÓN GRANADO	44781689D	FUENTE DE CANTOS (BADAJOZ)	18/03/2008	artículo 22.3 de la Ley 19/07, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (BOE de 12-07-07)	200,00€
122/8	JOSÉ ILUMINADO GÓMEZ LOPO	9200922W	PUEBLA DE LA CALZADA (BADAJOZ)	12/03/2008	artículo 26.i) de la de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	200,00€
127/8	EMILIO NAVARRO BUSTAMANTE	8898934G	AZUAGA (BADAJOZ)	27/03/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
153/8	JOAQUÍN F. MARTINS CÁNDIDO	X5843574X	BADAJOZ (BADAJOZ)	07/04/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
166/8	JOSÉ MARÍA IZQUIERDO MARTÍN	8885356	QUINTANA DE LA SERENA (BADAJOZ)	18/03/2008	artículo 26.i) de la de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	250,00€
241/8	JUAN JOSÉ LANDERO PÉREZ	80092742A	BADAJOZ (BADAJOZ)	14/03/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
255/8	LARA CABALLERO VICENTE	9185617S	MÉRIDA (BADAJOZ)	24/03/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€

•••



EDICTO de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de resolución de expedientes sancionadores. (2008ED0367)

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha Resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Badajoz, a 5 de mayo de 2008. El Secretario General, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.



ANEXO

N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F. RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
296/ 8	Mª DEL CARMEN SÁNCHEZ DEL AMO	28961816D	CÁCERES (CÁCERES)	01/04/2008	artículo 23.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
242/ 8	DIEGO MUÑOZ NÚÑEZ	8877681	BADAJÓZ (BADAJÓZ)	07/04/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
204/ 8	MANUEL MACÍAS LASO	8843652Z	BADAJÓZ (BADAJÓZ)	21/04/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	400,00€
186/ 8	JAVIER ANILLO MARQUES	45556219	SANTOS DE MAIMONA (LOS) (BADAJÓZ)	07/04/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
170/ 8	NELSON JOSÉ BEATO CADETE	X8840054G	ZAFRA (BADAJÓZ)	31/03/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
162/ 8	STEFAN CURTE	DES002452	ARROYO DE SAN SERVÁN (BADAJÓZ)	15/04/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
150/ 8	FRANCISCO J. SUÁREZ JUAN	30213701	TALARRUBIAS (BADAJÓZ)	21/04/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
133/ 8	CARLOS MOURATO HERROJO	80073620	BADAJÓZ (BADAJÓZ)	07/04/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
120/ 8	ABDELLAH MASSIFI	DES002446	MONTERROSO (LUGO)	09/04/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
114/ 8	JUAN FRANCISCO CIDONCHA CANO	9161137	CIEMPOZUELOS (MADRID)	24/03/2008	artículo 22.3 de la Ley 19/07, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (BOE de 12-07-07)	300,00€
66/ 8	ELISEO TRINIDAD JIMÉNEZ	76242441V	VALDECABALLEROS (BADAJÓZ)	22/02/2008	artículo 23 b) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	301,00€
57/ 8	ROBERTO CARRASCO CHAMORRO	53263496G	DON BENITO (BADAJÓZ)	29/02/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	351,00€
2503/ 7	ENRIQUE CASTAN ABELLA	46928557R	CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)	04/03/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
2484/ 7	ANTONIO PINILLA BLÁZQUEZ	8846700	BADAJÓZ (BADAJÓZ)	11/02/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
2469/ 7	DANIEL MAINEANU	DES002423	DON BENITO (BADAJÓZ)	15/04/2008	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
2413/ 7	PAULO CRISTOVAO CARGA MORGADO	DES002418	BADAJÓZ (BADAJÓZ)	07/04/2008	artículo 26.i) de la de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	150,00€
2396/ 7	JORGE CASCO CONTRERAS	9211762D	MÉRIDA (BADAJÓZ)	07/04/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
2395/ 7	JESSICA MUÑOZ ESTEBAN	44528196N	VALENCIA (VALENCIA)	07/04/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	500,00€
2308/ 7	EMILIO JOSÉ MORATO PORRAS	80071821N	BADAJÓZ (BADAJÓZ)	28/02/2008	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
1633/ 7	JONATHAN MORENO RAMÍREZ	53672733W	TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)	20/11/2007	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE 22-2-92)	306,00€
444/ 8	JONATHAN VARGAS SALAZAR	DES002480	BADAJÓZ (BADAJÓZ)	18/04/2008	artículo 26.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE de 22-2-92)	150,00€

• • •



EDICTO de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 2660/06. (2008ED0365)

No habiendo sido posible notificar a D. Rafael Villalobos Prats, con último domicilio conocido en Madrid, la Resolución dictada por el Ministerio del Interior por la cual se confirma la que esta Delegación del Gobierno dictó en el expediente sancionador núm. 2660/06, imponiéndole una sanción de 306 euros, se da publicidad al presente Edicto conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación de dicha Resolución, contra la que podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación.

Badajoz, a 5 de mayo de 2008. El Secretario General, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

• • •

EDICTO de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 1663/2007. (2008ED0366)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 1663/2007.

Denunciado: D. Ángel Blanco Fernández.

Domicilio: C/ Gabriel y Galán, 16. 10200 Trujillo (Cáceres).

Infracción: Art. 26.h de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Trujillo.

Sanción: Ciento veinticinco euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 5 de mayo de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •



EDICTO de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 1699/2007. (2008ED0368)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 1699/2007.

Denunciado: D. Manuel Sevilla Polo.

Domicilio: C/ Roncesvalle, 5-4.º B. 10001 Cáceres.

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Santiago del Campo.

Sanción: Cuatrocientos euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 5 de mayo de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 1704/2007. (2008ED0369)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 1704/2007.

Denunciado: D. Ángel Salvado Rodríguez.

Domicilio: C/ Ruiz de Alda, 26. 10840 Moraleja (Cáceres).

Infracción: Art. 26.h de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Cilleros.

Sanción: Ciento veinticinco euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 5 de mayo de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 5/2008. (2008ED0373)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción al Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 5/2008.

Denunciado: D. Samuel Guerra Trejo.

Domicilio: C/ Río Salor, 1-3.º, 5. 10195 Aldea Moret (Cáceres).

Infracción: Art. 165.1 del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Cáceres.

Sanción: Noventa euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 5 de mayo de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 36/2008. (2008ED0372)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.



Expediente núm.: 36/2008.

Denunciado: D. Manuel Ángel Rogado Ramos.

Domicilio: C/ Estación Servicio de Marr - km. 107,500. N-521. 10570 Salorino (Cáceres).

Infracción: Art. 26.i de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Valencia de Alcántara.

Sanción: Ciento veinticinco euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 5 de mayo de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 112/2008. (2008ED0361)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 112/2008.

Denunciado: D.ª Agustina Bazaga Domínguez.

Domicilio: C/ Cuba, 32-2.º. 10005 Cáceres.

Infracción: Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Santiago del Campo.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 5 de mayo de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •



EDICTO de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 127/2008. (2008ED0363)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 127/2008.

Denunciado: D. Abraham Vázquez Montaña.

Domicilio: C/ Olivo, 8. 10600 Plasencia (Cáceres).

Infracción: Art. 26.h de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Comisaría Local de Plasencia.

Sanción: Noventa euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 5 de mayo de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 135/2008. (2008ED0364)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 135/2008.

Denunciado: D. José Palomino Pérez.

Domicilio: Avda. Dulcinea, 2 - D, portal 10 B. 10005 Cáceres.

Infracción: Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Comisaría de Policía de Cáceres.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).



Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 5 de mayo de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 207/2008. (2008ED0370)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 207/2008.

Denunciado: D. Antonio Luis Mangut Barra.

Domicilio: C/ Cuauhtemoc, 3.º-2.º D. 10005 Cáceres.

Infracción: Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Comisaría de Policía de Cáceres.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 5 de mayo de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •



EDICTO de 5 de mayo de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 233/2008. (2008ED0371)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 233/2008.

Denunciado: D. Manuel Denche Cordero.

Domicilio: C/ Vascongadas, 7. 10005 Cáceres.

Infracción: Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Comisaría de Policía de Cáceres.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 5 de mayo de 2008. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 30 de abril de 2008 por el que se hace pública la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local. (2008081904)

En el BO de la Provincia de Badajoz, número 82, de fecha 30 de abril de 2008, aparecen íntegramente la convocatoria y bases para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, mediante el sistema de oposición libre, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2008.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOE y publicándose los sucesivos anuncios en el BO de la Provincia de Badajoz.

San Vicente de Alcántara, a 30 de abril de 2008. El Alcalde, ANDRÉS HERNÁIZ DE SIXTE.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net